

ACTA NÚMERO DIECIOCHO DEL LIBRO DOS – DOS MIL DIECINUEVE: En el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a las dieciséis horas con treinta minutos del veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, reunidos los miembros de la Junta de Gobierno para tratar los asuntos que en la agenda se detallan. Preside la sesión el señor Presidente, Arq. Frederick Antonio Benítez Cardona, contando con la presencia de los Directores Propietarios: Sr. Rodrigo Alejandro Francia Aquino, Licda. Cándida Julieta Yanes Calero, Inga. Tariana Elieth Rivas Polanco, conocida por Tatiana Elieth Rivas Polanco y el Ing. José Antonio Velásquez Montoya; los Directores Adjuntos: Sr. Manuel Isaac Aguilar Morales, Lic. Marvin Roberto Flores Castillo; la Directora Administrativa Financiera, Licda. Ana Gloria Munguía Viuda de Berríos y el Director Técnico, Ing. Flavio Miguel Meza Carranza; incorporándose a la sesión el Director Propietario: Sr. Bernardo Antonio Ostorga Sánchez y los Directores Adjuntos: Sr. Jorge Alejandro Aguilar Zarco e Ing. Oscar Balmore Amaya Cobar. Faltaron con excusa legal el Director Adjunto: Lic. Roberto Díaz Aguilar. La sesión a que la presente acta se refiere se celebró con el carácter de Ordinaria. Y de todo lo acordado en ella da fe la Secretaria de la Junta de Gobierno, Licda. Zulma Verónica Palacios Casco.

1) Como primer punto en la agenda, el señor Presidente constató el quórum, manifestando que el mismo quedaba debidamente establecido.

2) Se procedió a la lectura y aprobación de la agenda la cual se estableció de la siguiente manera: 1) Establecimiento del Quórum, 2) Aprobación de la Agenda, 3) Lectura y Aprobación del Acta Anterior, 4) Informe del señor Presidente, 5) Solicitudes, 5.1) Dirección Técnica, 5.2) Gerencia Región Metropolitana, 5.3) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, 5.4) Comisión Especial de Alto Nivel, 5.5) Unidad Jurídica, 5.6) Unidad de Recuperación de Mora, 5.7) Gerencia Región Central, 5.8) Gerencia Región Occidental, 5.9) Unidad de Secretaría, 5.10) Dirección Administrativa Financiera.

3) La Secretaria de la Junta de Gobierno dio lectura del acta de la sesión anterior, la que después de revisada fue aprobada.

4) Informe del señor Presidente.

4.1) El señor Presidente de la Institución, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno que mediante acuerdo número 90 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, el Ministro, Mario Edgardo Durán Gavidia, nombró al señor Rodrigo Alejandro Francia Aquino, como Director Propietario y al señor Manuel Isaac Aguilar Morales, como Director Adjunto, para formar parte de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a partir del 21 de octubre de 2019, para un período de 2 años, el cual finaliza el 21 de octubre de 2021.

La Junta de Gobierno da por recibido el informe.

5) Solicitudes.

5.1) Dirección Técnica.

5.1.1) El Director Técnico, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, informe del Comité de Factibilidades de proyectos formales y comunidades, correspondiente al Acta No. 1052 de fecha 16 de octubre de 2019, suscrito por la Comisión Especial de Factibilidades, en el cual consta que se conocieron 12 solicitudes, de las cuales fueron otorgadas 10, de conformidad con la opinión técnica de las Regiones correspondientes.

La Junta de Gobierno, después de conocer sobre este punto, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta y que se resume de la siguiente manera:

DETALLE	REGION METROPOLITANA	REGION CENTRAL	REGION OCCIDENTAL	REGION ORIENTAL	TOTAL SOLICITADAS	AP	AN
						concedidas	concedidas
COMUNIDADES							
Factibilidades	4	0	1	2	7	196	232
Denegadas	0	0	6	0	0	0	0
PROYECTOS							
Factibilidades	2	0	1	0	3	394	394
Denegadas	1	0	1	0	2	0	0
TOTAL GENERAL					12		

REGIÓN METROPOLITANA

No	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad	CONCEDIDAS AP	CONCEDIDAS AN
COMUNIDADES					
FACTIBILIDAD					
1	403	23-9-19	Pasaje La Ceibita y Pasaje Los Barahona	25	0
2	404	30-9-19	Colonia San Fernando	0	57
FACTIBILIDAD-RESOLUCION					
3	417	27-9-19	Olivos Poniente, sector Línea Férrea	63	0
4	422	30-9-19	Tierra Blanca	27	0
PROYECTOS					
FACTIBILIDAD					
5	412	23-9-19	Condominio Torres de La Escalonia	70	70
6	432	27-9-19	Centro Comercial Municipal Escalón	320	320
DENEGADA					
7	427	26-9-19	Condominio Habitacional Plaza Mundo	0	0

REGIÓN OCCIDENTAL

No	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad	CONCEDIDAS AP	CONCEDIDAS AN
COMUNIDADES					
FACTIBILIDADES					
8	426	2-10-19	Zona Verde, Colonia Santa Eugenia	36	0
PROYECTOS					
FACTIBILIDAD					
9	434	2-10-19	Lotificación Sales	4	4
DENEGADA					
10	433	30-9-19	Campo Santo San José	0	0

REGIÓN ORIENTAL

Nº	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad	CONCEDID AP	CONCEDID AS AN
COMUNIDAD					
FACTIBILIDADES					
11	443	20-8-19 9-10-19	Colonia Rafael Escalón	0	175
FACTIBILIDA - RESOLUCION					
12	446	19-9-19 10-10-19	Cantón Agua Fría	45	0

5.1.2) El Director Técnico, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de la segunda actualización del "INSTRUCTIVO PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE AYUDA MUTUA".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 7.2, tomado en sesión ordinaria número 13, celebrada el 22 de febrero de 2018, la Junta de Gobierno aprobó el "INSTRUCTIVO PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE AYUDA MUTUA".
- II. Que mediante acuerdo número 4.1.1, tomado en sesión ordinaria número 2, celebrada el 07 de enero de 2019, la Junta de Gobierno aprobó la primera

actualización del "INSTRUCTIVO PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE AYUDA MUTUA".

- III. Que el Director Técnico, mediante correspondencia con Ref. 38.302.2019 de fecha 14 de octubre de 2019, solicita a la Junta de Gobierno autorización para aprobar la segunda actualización de dicho instructivo, en vista de los nuevos cambios institucionales; y que a la vez sirva como herramienta de apoyo para la Ejecución de Proyectos de Ayuda Mutua; para ordenar y establecer las acciones pertinentes en cada una de las etapas del proceso de ejecución hasta su habilitación.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Dejar sin efecto a partir de esta fecha, el acuerdo número 4.1.1, tomado en sesión ordinaria número 2, celebrada el 07 de enero de 2019, mediante el cual la Junta de Gobierno aprobó la primera actualización del "INSTRUCTIVO PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE AYUDA MUTUA".
 2. Aprobar la segunda actualización del "INSTRUCTIVO PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE AYUDA MUTUA" y sus anexos, documento que queda anexo y forma parte de manera íntegra de los antecedentes de la presente acta.
 3. Instruir a la Gerencia de Planificación y Desarrollo, realice la divulgación correspondiente.
-
-

5.2) Gerencia Región Metropolitana.

5.2.1) El Gerente de la Región Metropolitana con el Visto Bueno del Director Técnico, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación para Calificar de Urgencia los procesos de adquisición de obras, bienes y servicios, para atender la crisis de agua por desabastecimiento en el sector de Ilopango y parte de San Salvador, generada por los trabajos de Rehabilitación de las Obras en la Planta Potabilizadora de Las Pavas, en San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, perteneciente al Sistema de Distribución denominado "Río Lempa".

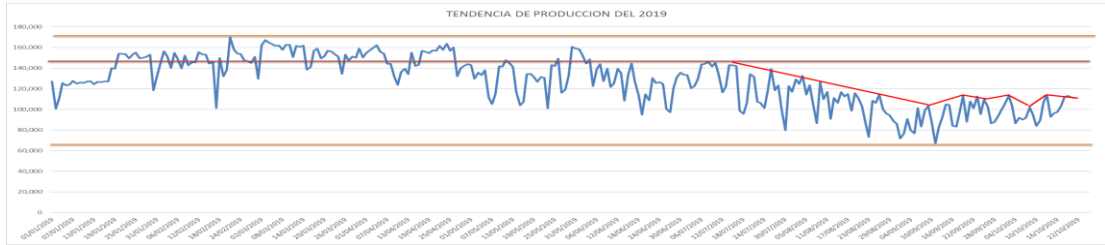
Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante correspondencia de fecha 18 de octubre de 2019, el Gerente de la Región Metropolitana con el Visto Bueno del Director Técnico, solicita a esta Junta de Gobierno la aprobación para Calificar de Urgencia los procesos de adquisición de obras, bienes y servicios, para atender la crisis de agua por desabastecimiento en el sector de Ilopango y parte de San Salvador, generada por los trabajos de Rehabilitación de las Obras en la Planta Potabilizadora de Las Pavas, en San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, perteneciente al Sistema de Distribución denominado "Río Lempa"; con la finalidad que dichos procesos sean realizados bajo la modalidad de Contratación Directa, ya que el diferimiento en el proceso de adquisición y contratación impondría un grave riesgo al interés general, justificando su requerimiento de acuerdo a lo siguiente:
 - i. Que la ANDA se encuentra ejecutando el proyecto "REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÑICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR", en el marco CONVENIO DE PRÉSTAMO No. C34 OA1, suscrito entre el GOBIERNO DE EL

SALVADOR y el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA, actuando en nombre y cuenta de ambos Gobiernos el MINISTERIO DE HACIENDA y NATIXIS (Dirección de Actividades Internacionales) respectivamente, Convenio que fue publicado en el Diario Oficial No. 231, Tomo No. 413, de fecha 12 de diciembre de 2016, y el CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2152, suscrito entre el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE) y el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, Aprobado por Decreto Legislativo No. 892 de fecha 24 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 24, Tomo No. 418 el 5 de febrero de 2018, cuyas obras de rehabilitación son de gran importancia, pues en dicha Planta se lleva a cabo el proceso de potabilización, con la cual se abastece aproximadamente el 34% del agua potable que recibe la Región Metropolitana de El Gran San Salvador, cuya población beneficiada es de 1,566,629 habitantes aproximadamente, (MINEC, 2008), con dicha rehabilitación se incrementará la producción hasta los 3.0 metros cúbicos por segundo, es decir, incrementará en 1.11 metros cúbicos por segundo, mejorando la cobertura del Gran San Salvador, además de beneficiar a una población de más de 500 mil habitantes, a los cuales por hoy no se les suministra el servicio y en los casos que si tienen es de forma deficiente y esporádica. Sin embargo, es un proyecto que traerá muchos beneficios a la población a mediano plazo el cual inició el 12 de junio de 2018, pues su ejecución está prevista para 24 meses, período en el cual se tendrán que tomar medidas alternas para que el impacto en la población sea menor.

- ii. El Área Metropolitana de San Salvador, es abastecida por 4 sistemas: 1) Sistema Zona Norte, 2) Sistema Rio Lempa, 3) Sistemas Tradicionales, 4) Sistema Guluchapa – Joya Grande; de los cuales, al fallar 1, deja desabastecida a una gran parte del AMSS. Dichos sistemas son los que mantienen el abastecimiento de agua potable a aproximadamente 2,251,345 habitantes, los cuales se encuentran en condiciones vulnerables por la falta de mantenimientos preventivos y correctivos de los equipos e infraestructura en los diferentes sistemas.
- iii. El Sistema Rio Lempa abastece a 132,630 usuarios, traducido a 663,150 habitantes beneficiados, siendo las zonas más afectadas por la rehabilitación de la planta las colas o puntos finales del sistema Rio Lempa; entre los cuales se encuentran las Altavistas y el Tanque de Distribución Holanda en San Salvador, estos están desabastecidos por varios días por la falta de inyección a dichas zonas, debido a que la empresa contratada para la ejecución del precitado proyecto, como parte de su plan de trabajo está interviniendo de forma parcial las cisternas de bocatoma, Estación de Bombeo 1 (EB1), Estación de Bombeo 2 (EB2), y Estación de Bombeo 3 (EB3), disminuyendo el volumen de agua que se envía a las zonas mencionadas anteriormente.
- iv. La baja en la producción se observa desde que se ha iniciado los trabajos de mejora en dicha Planta Potabilizadora, ocasionando que en los sectores enunciados se encuentren en crisis por el desabastecimiento, provocando descontento entre la población e incertidumbre por la falta del servicio de agua en sus hogares. Para mejor proveer se muestra la tendencia de

producción del Rio Lempa durante lo que va del año, de la siguiente manera:



v. La Administración anterior, al diseñar el proyecto de Rehabilitación de la Planta Potabilizadora Las Pavas, no previó los inconvenientes colaterales que se tendría durante la ejecución de tan magno proyecto, ni contempló un Plan de Contingencia para evitar el desabastecimiento que hoy se está teniendo en los sectores populosos de San Salvador, y que de acuerdo al estado de deterioro actual que presentan los equipos de bombeo, motores, decantadores, cisternas, etc., han provocado deficiencia del abastecimiento, afectando a la población que habita en los sectores de colas o puntos finales del sistema Rio Lempa, tales como las Colonias: Nicaragua, Costa Rica, Modelo, Dolores, parte Sur de San Jacinto, etc. y por otro lado sectores de Altavista, Cimas de San Bartolo y Cumbres de San Bartolo entre otras aledañas, cuyos habitantes han ingresado al CALL CENTER 14,106 reclamos por desabastecimiento en el período del 1° de Junio a la fecha; y los cuales han amenazado de realizar protestas que incluyen el cierre de calles, tal como se ha podido constatar en medios de comunicación y redes sociales, como se puede verificar a continuación:

José Lemus
@josele_lemus

@ANDASV DENUNCIA: SEÑORES HECHEN EN AGUA EN LA COLONIA DOLORES, CALLE TURRIALBA, LOS LENCAS, SAN RAFAEL 1 Y 2...ES UNA VERGUENZA QUE SOLO 3 O 4 VECES AL MES LA HECHEN...PONGAN A GENTE QUE QUIERA TRABAJAR..POR FAVOR..PARA ESO PAGAMOS LOS RECIBOS

1:39 p. m. · 18 oct. 19 · Twitter Web Client

Ulysses Salazar
@ensuproposito

El pero de la gestión del presidente @nayibbukele es sin duda la autónoma @ANDASV terrible no se ve mejora por el contrario, donde vivo (reparto los lencas de la col, costa rica) antes nos caía el agua 2 veces a la semana, ahora una vez cada 15 días TERRIBLE

Noticias 4Visión
@noticias4vision

((DENUNCIA CIUDADANA)) 22 días sin agua tienen los habitantes de la colonia Costa Rica ubicada sobre la calle Heredia de San Salvador. Los vecinos dicen que @ANDASV se había comprometido a restablecer el servicio ayer, pero que no ven nada claro. #N4V

Wendy Orellana
@GwenOreMorales

@ANDASV Pa cuando el agua en Altavista 3 ya llevamos 8 días sin agua.... pesimo servicio cero estrellas.

Arely Calderón
@ArelyCalderon82

Señores de @ANDASV esta sería la tercera semana sin servicio de agua en la Costa Rica. Y a cada llamada una historia diferente de lo que pasa y de la solución.

Amndré Rentería
@Amndre

Tras varios días sin el suministro de #agua en la colonia Altavista en #ElSalvador, varias familias debieron recoger agua lluvia. Los vecinos denuncian insalubridad y exigen respuestas a @ANDASV.

Ernesto Arias Flores @netoflores76 · 2d

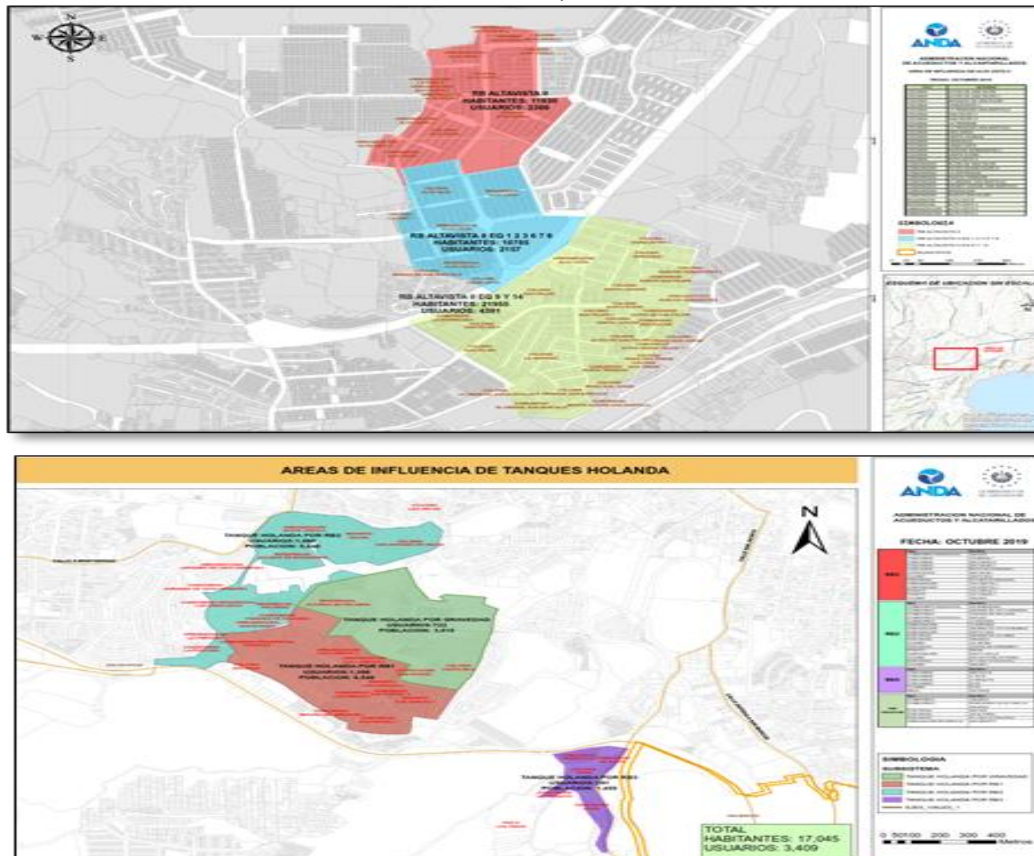
@nayibbukele @ANDASV , que paso amiguitos en Altavista estamos sin agua seguimos el copiar y pegar del @FMLNoficial cada cuatro días sin agua, hoy si les gana @ARENAOFICIAL porque con esos majes el era 2 días o 3 días.

Metzy @Moonlit8 · 36m

En respuesta a @ANDASV, @FredckBenitez y 2 más

Altavista San Martín 10 sin agua ¿cuándo nos darán el servicio para poder "abastecernos"? No nos prometan pipas porque nunca llegan 😞

vi. De acuerdo a las estadísticas del Área Operativa y de Catastro de la Región Metropolitana los sectores abastecidos por tanque de Holanda benefician a 17,030 habitantes y en el sector de Altavista 2 se benefician 44,670 habitantes; actualmente estos poseen un déficit de abastecimiento de agua potable, que conlleva a un grave riesgo para la salud de la población y con el objeto de que la ANDA pueda cumplir con su finalidad y llevar a la población de la zona en referencia el servicio de agua, es indispensable la perforación de 2 pozos profundos; a continuación se muestran las zonas de abastecimiento que serán reforzadas:



vii. Cabe aclarar que desde el Sistema Río Lempa, se inyecta agua al Sistema que abastece las Colonias Altavista, Cimas de San Bartolo, Cumbres de San Bartolo, estas colonias ubicadas en los municipios de Ilopango, San Martín y Tonacatepeque; cuya agua recorre grandes distancias desde la bocatoma Las Pavas hasta el punto de entrega en Altavista, así tenemos que el tramo entre bocatoma y tanques terminales el agua recorre una distancia de 45 km, aproximadamente y de tanque terminales hacia Altavista recorre aproximadamente 14 kilómetros más; provocando con esto desabastecimiento en los otros municipios mencionados pues se tiene que maniobrar los equipos, y en estas colonias más lejanas se vuelve ineficiente la entrega domiciliar en los hogares de todo el sector influenciado por el Sistema Río Lempa; ya que no se puede mantener el sistema estable por la variabilidad en la producción en la fuente o planta de tratamiento, que con la ejecución de proyectos de perforación de

pozo in situ, se dejaría de utilizar el agua producida en el Sistema Río Lempa, cuyo desplazamiento significa para la ANDA un costo muy alto, no solo por la pérdida de agua por las tuberías que ya cumplieron su vida útil, sino por el alto consumo de energía eléctrica que esto conlleva.

- viii. Por todo lo anterior es necesario se Califique de URGENCIA la perforación de 2 pozos y se realice el proceso de adquisición bajo la modalidad de Contratación Directa de forma inmediata, según el detalle siguiente:
 1. PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO EN TANQUES HOLANDA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.
 2. PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO ELECTROMECÁNICO PARA POZO EN PLANTA DE BOMBEO ALTAVISTA 2, MUNICIPIO DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.
- II. Que la Junta de Gobierno consciente de la situación de desabastecimiento que ha afectado a la población que habita en los sectores de colas o puntos finales del sistema Río Lempa, tales como las Colonias: Nicaragua, Costa Rica, Modelo, Dolores, parte Sur de San Jacinto, etc. y por otro lado sectores de Altavista, Cimas de San Bartolo y Cumbres de San Bartolo entre otras aledañas, y que hoy se ha agudizado por el proyecto que se está ejecutando con el único objetivo de mejorar el Sistema Río Lempa y beneficiar a los salvadoreños, ésta nueva administración asumiendo el mandato que establece la Ley de ANDA en su artículo 2 y respetuosa de la Ley así como de los derechos constitucionales de los habitantes de las zonas afectadas, a partir de la solicitud del Gerente de la Región Metropolitana, hace las siguientes consideraciones:
 1. Que el artículo 2 de la Ley de la ANDA, establece que ésta tiene por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de "acueductos" y "alcantarillados", mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración y explotación de las obras necesarias o convenientes; por lo que en cumplimiento a dicho mandato y en vista de lo expresado por el Gerente de la Región Metropolitana, es necesario tomar acciones para resolver la situación de desabastecimiento de agua potable de algunos sectores del Departamento de San Salvador, pues la ANDA está obligada a adoptar medidas dentro del marco de la legalidad que le permitan realizar de manera urgente la contratación de las obras necesarias para restablecer el servicio a la población en la menor cantidad de tiempo posible, pues el aplazamiento de tales medidas derivaría en serias afectaciones a la población usuaria de los servicios de agua potable. Así pues, a partir de lo antes expresado, es posible afirmar que el agua, como un recurso natural, indispensable para el desarrollo vital de todo ser humano, tiene dimensión de carácter constitucional y su aprovechamiento se encuentra protegido por el interés social que sobre la misma declara la misma carta magna.
 2. Que el artículo 1 de la Constitución de la República, establece que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce del derecho a la salud, derecho en el cual se encuentra integrado el derecho de las personas a tener acceso a agua potable que sea apta para su consumo, así como para el desarrollo de las diversas actividades económicas, industriales, culturales y comerciales, entre otras, que realiza el

ser humano; esto en concordancia con el artículo 65 del mismo cuerpo normativo que dispone que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.

3. Que en este orden de ideas y siendo que la ANDA es la única institución pública creada por el Estado salvadoreño, a la que por ley se le ha conferido la misión de proveer y ayudar a proveer los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario a los habitantes de la República. Cuya existencia de la ANDA adquiere dimensión constitucional a partir de lo estatuido en el artículo 110 inciso 4° de la Constitución de la República, el cual establece que corresponde al Estado prestar por sí o por medio de instituciones oficiales autónomas, los servicios públicos, cuando los intereses sociales así lo exijan, prestándolos directamente, es por ello que la administración del agua se realiza desde una visión sectorial a cargo de la ANDA, tal como fue reconocido en jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional mediante la sentencia de fecha 27-VII-1999, pronunciada en el Amparo 142-1998, en la cual se manifestó que la ANDA ostenta "*la titularidad y ejecutabilidad del servicio público de agua*".
4. Que la posición del Gobierno Central y la actual administración de la ANDA, incluyendo a su Junta de Gobierno, conscientes de que el Estado Salvadoreño ha delegado por ley en esta autónoma, la responsabilidad de la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario; parte del convencimiento de que estos servicios deben seguir siendo prestados por el Estado, como único garante de que a los habitantes del país se les asegure el derecho fundamental del acceso al agua, sin que para ello existan limitaciones que lo condicionen, como puede ser la capacidad económica de las personas.
5. Que en el contexto antes expresado, la ANDA reconoce que el agua es un bien público indispensable para la vida; y, en tal sentido se coincide plenamente con el pronunciamiento de la Sala de lo Constitucional, en la sentencia de Amparo Ref. 513-2012, de fecha 15-XII-2014, en la que se manifestó de manera contundente que: "*El agua tiene un especial interés constitucional tomando en consideración su carácter vital. Por ello del art. 106 de la Cn. se colige que el aprovisionamiento de agua también es un asunto de interés público. Tal interés se ve, asimismo, reflejado en la legislación secundaria, pues todos los accidentes geográficos contentivos de agua, tales como ríos, lagos y lagunas, son calificados de "bienes nacionales de uso público" cuyo disfrute pertenece a todos los habitantes sin distinción (art. 576 inc. 1° Código Civil)*".
6. Que la nueva Administración de la ANDA en coherencia con las Políticas Públicas emanadas del Gobierno Central reconocen el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos. Pues es una cuestión que es de interés no solo de país o Estado, sino que adopta dimensiones de carácter general e incluso universal, pues el goce efectivo de su derecho humano al agua, tienen la finalidad de impactar positivamente en la calidad de vida de sus habitantes; El Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU) afirmó

que: *“el derecho humano al agua potable y el saneamiento se deriva del derecho a un nivel de vida adecuado y está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, así como al derecho a la vida y la dignidad humana”*. (Resolución número 15/9 adoptada en la 31ª sesión del 30 de septiembre de 2010).

7. Que ante tal situación, esta Administración ha procedido a hacer uso de los equipos destinados para atender emergencias (Brigadas trabajando doble turno, suministro de agua a través de camiones cisterna, llenado de tanques, maniobras en los sistemas, sectorización de lugares, entre otros), pero el servicio de abastecimiento de agua potable es deficiente en los sectores antes indicados, lo que pone en riesgo la salud de la población de los lugares afectados.
 8. Que para restablecer el servicio de abastecimiento del agua, en los lugares antes señalados, es urgente contar con la perforación y equipamiento de pozos en los diferentes sectores afectados, pues la postergación o diferimiento de las obras a realizar, impondría un grave riesgo a la salud de la población de la zona; ya que la no realización impide el suministro continuo de agua potable, afectando no sólo los servicios de hospitales, clínicas, centros escolares, establecimientos de comida, sino también la salud del ciudadano, ya que la falta parcial o absoluta del agua afecta el desempeño de la vida y hace que diversas enfermedades aparezcan debido a la falta de higiene y mala manipulación de los alimentos, provocando la proliferación de moscas; además de que ante la carencia del suministro de agua, ésta se almacena en depósitos de agua que suelen convertirse en criaderos de zancudos, lo que conlleva ambientes insalubres propios para la propagación de epidemias y/o enfermedades como la Chikungunya, Zika, Leptospirosis, Dengue, Hepatitis A, Fiebre Tifoidea, enfermedades renales y gastrointestinales.
- III. Que por todo lo antes expuesto y con base al artículo 71 de la LACAP el cual establece que la Contratación Directa de obras, bienes o servicios, es *“... la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las especificaciones técnicas previamente definidas...”*; por su parte el artículo 72 de ese mismo cuerpo normativo habilita a las instituciones públicas para que puedan proceder a la contratación de obras, bienes o servicios mediante la modalidad de Contratación Directa, siempre que concurren determinadas circunstancias, entre las cuales, de acuerdo al literal “e” de dicha disposición, se encuentra la referida a *“Si se diere el calificativo de urgencia de acuerdo a los criterios establecidos en esta Ley”*; en esta misma línea normativa, el artículo 73 inciso 1 de la Ley en comento, dispone que el competente para emitir la declaración de urgencia dentro de una entidad pública es el titular de la misma, por lo que en el caso de la ANDA, tal facultad ha sido conferida a su Junta de Gobierno; por otro lado, en lo que respecta a las condiciones que deben verificarse para la declaratoria de urgencia, el inciso 2 del mismo artículo 73 determina que *“La calificación de Urgencia procederá ante una situación por lo que se hace*

necesaria la adquisición o contratación de obras, bienes o servicios, cuya postergación o diferimiento impusiere un grave riesgo al interés general...”

- IV. Que así mismo, es de vital importancia hacer constar, que para la ejecución de los 2 proyectos propuestos, la ANDA realizó múltiples gestiones a fin de obtener financiamiento, pues con recursos propios debido a la situación financiera por la que atraviesa la Institución, no es posible su ejecución de manera expedita y oportuna; razón por la cual, en reuniones sostenidas con representantes del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL), se presentó la urgente necesidad de conseguir financiamiento para ejecutar los referidos proyectos, dando como resultado que ambas instituciones en el marco de uno de los ejes prioritarios del Gobierno Central que es la función social, han unido esfuerzos de coordinación técnico – financiero en el ejercicio de sus respectivas funciones y atribuciones legales para realizar obras tendientes a impulsar medidas orientadas al bienestar de la población, en este caso específico, la finalidad es de proveer de servicio de agua a los habitantes de las zonas afectadas, de tal suerte, que ambas instituciones han convenido suscribir un “CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICO-FINANCIERO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) y EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL)”, en el cual se estableció que la ANDA será la entidad Ejecutora y el FISDL proporcionará los recursos financieros, cuyos fondos ofrecidos provienen del Fondos General de la Nación, los cuales deben comprometerse durante el presente año fiscal, en caso contrario dichos fondos se perderán. El Convenio antes referido fue aprobado por la Junta de Gobierno mediante acuerdo número 4.4.2 tomado en la sesión ordinaria número 17, libro 2, celebrada el día 14 de octubre de 2019.

Con base a lo anterior y a lo establecido en los artículos 1 y 65 de la Constitución de la República, artículo 2 de la Ley de la ANDA, artículos 72 literal “e” y 73 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Calificar de Urgencia los procesos de contratación para la perforación de los siguientes pozos: a) PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO EN TANQUES HOLANDA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR y b) PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO ELECTROMECÁNICO PARA POZO EN PLANTA DE BOMBEO ALTAVISTA 2, MUNICIPIO DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, con el objeto de atender la crisis de agua por desabastecimiento en el sector de Ilopango y parte de San Salvador, generada por los trabajos de Rehabilitación de las Obras en la Planta Potabilizadora de Las Pavas, en San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, perteneciente al Sistema de Distribución denominado “Río Lempa”.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Constataciones Institucional (UACI), para que realice todas las acciones relacionadas con el proceso de adquisición y contratación de los bienes, obras y servicios necesarios para el cumplimiento de tal fin.
3. Hacer del Conocimiento del Consejo de Ministros la presente Calificación de Urgencia.

5.3) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

5.3.1) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, el Informe de Compras correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre de 2019, en cumplimiento al Artículo 10, Literal "m" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo instruido en Acta número 1997, punto VII, de fecha 11 de noviembre del año 2005, conteniendo la siguiente información:

1. Informe trimestral de compras correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2019.
2. Seguimiento al Plan de Compras Institucional año 2019.

Mismo que cuenta con el Visto Bueno del Jefe del Departamento de Presupuesto de la Institución, en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno, en el acuerdo número 4, tomado en la sesión ordinaria número 34, celebrada el día 1 de agosto de 2017 y número 6.1, tomado en la sesión ordinaria 48, celebrada el día 26 de octubre de 2017.

La Junta de Gobierno, después de conocer el informe, **ACUERDA:**

Dar por recibido el Informe de Compras correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre de 2019, el cual forma parte de los antecedentes de la presente acta.

Se hace constar que en este momento se incorporan a la sesión el Ing. Oscar Balmore Amaya Cobar, Director Adjunto por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y el señor Jorge Alejandro Aguilar Zarco, Director Adjunto por parte del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que a partir del siguiente punto participan en la reunión.

5.3.2) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de la Contratación Directa No. CD-01/2019-ANDA-FISDL denominada: "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO EN TANQUES HOLANDA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la ANDA, con el fin de mejorar sustancialmente las zonas más afectadas en cuanto al desabastecimiento de agua potable, por la rehabilitación de la Planta Potabilizadora Las Pavas, sostuvo reuniones con representantes del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), con el fin de obtener el financiamiento para ejecutar los siguientes proyectos: 1) PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO ELECTROMECÁNICO PARA POZO EN PLANTA DE BOMBEO ALTAVISTA 2, MUNICIPIO DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR; y 2) PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO EN TANQUES HOLANDA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR. Dicho financiamiento ha sido obtenido y formalizado, mediante un "CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICO-FINANCIERO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE EL SALVADOR (FISDL)", en el que se detallan las condiciones técnicas, financieras y legales, así como también se determinan los alcances, aportes, compromisos y

obligaciones entre ambas instituciones; convenio que fue aprobado por la Junta de Gobierno mediante acuerdo número 4.4.2, tomado en sesión ordinaria número 17, del Libro 2, celebrada el día 14 de octubre de 2019.

- II. Que al quedar establecido en el referido convenio que la ANDA será la entidad ejecutora y el FISDL proporcionará los recursos financieros, cuyos fondos ofrecidos provienen del Fondo General de la Nación; la Junta de Gobierno mediante acuerdo número 5.2.1, tomado en esta misma sesión, Calificó de Urgencia los procesos de contratación para la perforación de los siguientes pozos: a) PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO EN TANQUES HOLANDA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR; y b) PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO PARA POZO EN PLANTA DE BOMBEO ALTAVISTA 2, MUNICIPIO DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, esto con el fin de atender crisis de agua por desabastecimiento en el sector de Ilopango y parta de San Salvador, generada por los trabajos de Rehabilitación de las Obras en la Planta Potabilizadora de Las Pavas, en San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad".
- III. Que la contratación requerida será financiada por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y cuenta con un presupuesto estimado para la ejecución del proyecto denominado "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO EN TANQUES HOLANDA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" hasta por la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$386,367.28), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en el Convenio de Cooperación Técnico-Financiero entre la ANDA y el FISDL, relacionado en el Romano I del presente acuerdo.
- IV. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, este proceso de contratación será identificado como Contratación Directa No. CD-01/2019-ANDA-FISDL denominada: "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO EN TANQUES HOLANDA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", por lo que el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con fecha 21 de octubre de 2019, solicita a esta Junta de Gobierno que en base a lo dispuesto en los artículos 72 literal "e" y 73 de la LACAP, se apruebe la referida Contratación Directa con sus respectivos Términos de Referencia y la Lista Corta de las empresas que se dedican al rubro requerido, proponiendo que se inviten, de conformidad al siguiente listado:
 - a) SAGRISA, S.A. DE C.V.
 - b) HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
 - c) SIEF, S.A. DE C.V.
 - d) POWER DRILL, S.A. DE C.V.
 - e) IGRASALECOFILTRO, S.A. DE C.V.
- V. Que en cumplimiento a los artículos 10, literal "f" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los Términos de Referencia de la Contratación Directa ya fueron adecuados por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la

contratación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas de las actividades requeridas y condiciones específicas del contrato, incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso de contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 20, inciso 3° del Reglamento de la LACAP, los cuales además, ya fueron revisadas por el Representante de la Unidad Solicitante, Jefe del Departamento de Mantenimiento y Perforación de Pozos y un Supervisor Electromecánico.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Aprobar la Contratación Directa No. CD-01/2019-ANDA-FISDL denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO EN TANQUES HOLANDA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR".
2. Aprobar los Términos de Referencia para la Contratación Directa No. CD-01/2019-ANDA-FISDL denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO EN TANQUES HOLANDA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR".
3. Aprobar la lista corta de las Personas Naturales y/o Jurídicas que se dedican a realizar las actividades como las requeridas por la ANDA, de conformidad al siguiente listado:
 1. SAGRISA, S.A. DE C.V.
 2. HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
 3. SIEF, S.A. DE C.V.
 4. POWER DRILL, S.A. DE C.V.
 5. IGRASALECOFILTRO, S.A. DE C.V.
4. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que prosiga con el proceso de Contratación Directa, así como publicar la Disponibilidad Presupuestaria.

Para la toma del presente acuerdo, se abstiene de emitir su voto el Ingeniero José Antonio Velásquez Montoya, Director Propietario por parte de la Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción.

5.3.3) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de la Contratación Directa No. CD-02/2019-ANDA-FISDL denominada: "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO PARA EL POZO EN PLANTA DE BOMBEO ALTAVISTA 2, MUNICIPIO DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la ANDA, con el fin de mejorar sustancialmente las zonas más afectadas en cuanto al desabastecimiento de agua potable, por la rehabilitación de la Planta Potabilizadora Las Pavas, sostuvo reuniones con representantes del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), con el fin de obtener el financiamiento para ejecutar los siguientes proyectos: 1) PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO PARA POZO EN PLANTA DE BOMBEO ALTAVISTA 2, MUNICIPIO DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR; y 2) PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO EN TANQUES HOLANDA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR. Dicho financiamiento ha sido obtenido y formalizado, mediante un "CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICO-FINANCIERO ENTRE LA

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE EL SALVADOR (FISDL)", en el que se detallan las condiciones técnicas, financieras y legales, así como también se determinan los alcances, aportes, compromisos y obligaciones entre ambas instituciones; convenio que fue aprobado por la Junta de Gobierno mediante acuerdo número 4.4.2, tomado en sesión ordinaria número 17, del Libro 2, celebrada el día 14 de octubre de 2019.

- II. Que al quedar establecido en el referido convenio que la ANDA será la entidad ejecutora y el FISDL proporcionará los recursos financieros, cuyos fondos ofrecidos provienen del Fondo General de la Nación; la Junta de Gobierno mediante acuerdo número 5.2.1, tomado en esta misma sesión, Calificó de Urgencia los procesos de contratación para la perforación de los siguientes pozos: a) PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO EN TANQUES HOLANDA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR; y b) PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO ELECTROMECÁNICO PARA POZO EN PLANTA DE BOMBEO ALTAVISTA 2, MUNICIPIO DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, esto con el fin de atender crisis de agua por desabastecimiento en el sector de Ilopango y parta de San Salvador, generada por los trabajos de Rehabilitación de las Obras en la Planta Potabilizadora de Las Pavas, en San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad".
- III. Que la contratación requerida será financiada por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y cuenta con un presupuesto estimado para la ejecución del proyecto denominado "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO ELECTROMECÁNICO PARA POZO EN PLANTA DE BOMBEO ALTAVISTA 2, MUNICIPIO DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" hasta por la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$355,901.35), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en el Convenio de Cooperación Técnico-Financiero entre la ANDA y el FISDL, relacionado en el Romano I del presente acuerdo.
- IV. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, este proceso de contratación será identificado como Contratación Directa No. CD-02/2019-ANDA-FISDL denominada: "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO ELECTROMECÁNICO PARA EL POZO EN PLANTA DE BOMBEO ALTAVISTA 2, MUNICIPIO DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", por lo que el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con fecha 21 de octubre de 2019, solicita a esta Junta de Gobierno que en base a lo dispuesto en los artículos 72 literal "e" y 73 de la LACAP, se apruebe la referida Contratación Directa con sus respectivos Términos de Referencia y la Lista Corta de las empresas que se dedican al rubro requerido, proponiendo que se inviten, de conformidad al siguiente listado:
 - a) SAGRISA, S.A. DE C.V.
 - b) HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
 - c) SIEF, S.A. DE C.V.
 - d) POWER DRILL, S.A. DE C.V.
 - e) IGRASALECOFILTRO, S.A. DE C.V.

- V. Que en cumplimiento a los artículos 10, literal “f” de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los Términos de Referencia de la Contratación Directa ya fueron adecuados por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la contratación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas de las actividades requeridas y condiciones específicas del contrato, incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso de contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 20, inciso 3° del Reglamento de la LACAP, los cuales además, ya fueron revisadas por el Representante de la Unidad Solicitante, Jefe del Departamento de Mantenimiento y Perforación de Pozos y un Supervisor Electromecánico.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Aprobar la Contratación Directa No. CD-02/2019-ANDA-FISDL denominada: “PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO PARA EL POZO EN PLANTA DE BOMBEO ALTAVISTA 2, MUNICIPIO DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”.
2. Aprobar los Términos de Referencia para la Contratación Directa No. CD-02/2019-ANDA-FISDL denominada: “PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO PARA EL POZO EN PLANTA DE BOMBEO ALTAVISTA 2, MUNICIPIO DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”.
3. Aprobar la lista corta de las Personas Naturales y/o Jurídicas que se dedican a realizar las actividades como las requeridas por la ANDA, de conformidad al siguiente listado:
 1. SAGRISA, S.A. DE C.V.
 2. HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
 3. SIEF, S.A. DE C.V.
 4. POWER DRILL, S.A. DE C.V.
 5. IGRASALECOFILTRO, S.A. DE C.V.
4. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que prosiga con el proceso de Contratación Directa, así como publicar la Disponibilidad Presupuestaria.

Para la toma del presente acuerdo, se abstiene de emitir su voto el Ingeniero José Antonio Velásquez Montoya, Director Propietario por parte de la Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción.

5.3.4) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de los Documentos Base de la Licitación Pública Internacional No. LPI-01/2019-ANDA-BCIE denominado “DESVÍO DEL CAUCE Y PROTECCIÓN DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO” como parte del proyecto “REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÁNICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR”.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la ANDA se encuentra ejecutando el proyecto “REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÁNICAS DE LA PLANTA

POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR", en el marco del Contrato de Préstamo No. 2152, suscrito entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y el Gobierno de la República de El Salvador el 22 de junio de 2016, aprobado por Decreto Legislativo No. 892 de fecha 24 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 24, Tomo No. 418 el 5 de febrero del mismo año; como parte del proyecto se requiere contratar una empresa especializada que ejecute diversas obras con el objeto de desviar el cauce del río, así como, proteger el margen izquierdo, este proyecto es el primer proceso de licitación, de las obras que se tienen previsto realizar en el río. Cabe destacar que, las obras de la presente licitación, se harán de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas del diseño, y se realizarán en la zona de la bocatoma de la Planta Potabilizadora Las Pavas.

- II. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, este proceso de contratación será identificado como Licitación Pública Internacional No. LPI-01/2019-ANDA-BCIE denominado "DESVÍO DEL CAUCE Y PROTECCIÓN DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO" como parte del proyecto "REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÓNICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR".
- III. Que la contratación requerida será financiada con recursos provenientes del Contrato de Préstamo No.2152, suscrito entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y el Gobierno de la República de El Salvador, el cual cuenta con un presupuesto estimado por la cantidad de SIETE MILLONES OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CUATRO (\$7,008,647.54), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según certificación de disponibilidad presupuestaria, la cual forma parte de los antecedentes de la presente acta.
- IV. Que en cumplimiento a lo establecido en el Capítulo I. DESCRIPCIONES GENERALES Y PRINCIPIO; artículo 4 "RESPONSABILIDADES", de la POLITICA PARA LA OBTENCIÓN DE BIENES, OBRAS, SERVICIOS Y CONSULTORÍAS, CON RECURSOS DEL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), se han preparado los documentos Base de la Licitación Pública Internacional en referencia, los cuales en cumplimiento a las normativas anteriormente aludidas, emitidas por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), fueron adecuadas con personal Técnico designado por la Unidad solicitante, quienes definieron: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas del suministro requerido y condiciones específicas del contrato; junto a personal técnico de la UACI, incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran, según las disposiciones citadas anteriormente, las cuales además, ya fueron revisadas por los miembros del Comité Ejecutivo nombrado para el proceso.
- V. Que por todo lo antes expuesto, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref.13.1445.2019

de fecha 21 de octubre de 2019, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar los Documentos de la Licitación Pública Internacional No. LPI-01/2019-ANDA-BCIE denominado "DESVÍO DEL CAUCE Y PROTECCIÓN DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO" como parte del proyecto "REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÓNICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR", los cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir al Comité Ejecutivo, continúe con el trámite que legalmente corresponda.

5.3.5) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta, conteniendo la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, nombrada para el proceso de la Licitación Pública No. LP-47/2019, denominada "SUMINISTRO DE CAMIONES DE 4 TONELADAS PARA LAS REGIONES OCCIDENTAL, CENTRAL Y ORIENTAL".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.8.2, tomado en la sesión ordinaria número 13, del Libro 2, celebrada el 16 de septiembre de 2019, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-47/2019, denominada "SUMINISTRO DE CAMIONES DE 4 TONELADAS PARA LAS REGIONES OCCIDENTAL, CENTRAL Y ORIENTAL".
- II. Que la adquisición requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de CIENTO OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$108,000.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en las certificaciones de disponibilidades presupuestarias, las cuales forman parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.
- III. Que la convocatoria de la Licitación en mención fue publicada el 20 de septiembre de 2019, en el periódico de circulación nacional El Mundo y en el Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- IV. Que la venta y retiro de Bases de la Licitación, se realizaron los días 23 y 24 de septiembre de 2019; sin embargo, no hubo adquisición de bases en la Institución.

Asimismo, se detallan los nombres de las personas naturales y/o jurídicas que obtuvieron las Bases de Licitación a través del Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda, las cuales son:

1. DESIEMPRE, S.A. DE C.V.
2. AUTOMAX, S. A. DE C. V.
3. TRANSPORTES PESADOS, S.A. DE C.V.
4. GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
5. JOSE ROLANDO ORTEZ
6. GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

7. DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, S.A. DE C.V.

- V. Que para el día 09 de octubre de 2019, se programó la recepción y apertura de ofertas; sin embargo, hubo AUSENCIA TOTAL DE PARTICIPANTES, tal como consta en el ACTA DE APERTURA DE OFERTAS de esa misma fecha.
- VI. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 66, del Libro número TRECE, de fecha 11 de octubre de 2019, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
- VII. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en la Parte II. SISTEMA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, Cláusula SE-04 "RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS", mediante acta de las once horas con cuarenta y cinco minutos del día 16 de octubre de 2019, RECOMIENDA: Declarar Desierta la Licitación Pública No. LP-47/2019, denominada "SUMINISTRO DE CAMIONES DE 4 TONELADAS PARA LAS REGIONES OCCIDENTAL, CENTRAL Y ORIENTAL"; por ausencia total de participantes y no haber recibido ofertas.

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar Desierta la Licitación Pública No. LP-47/2019, denominada "SUMINISTRO DE CAMIONES DE 4 TONELADAS PARA LAS REGIONES OCCIDENTAL, CENTRAL Y ORIENTAL; debido a la ausencia total de participantes.
2. Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, inicie un nuevo proceso para adquirir el "SUMINISTRO DE CAMIONES DE 4 TONELADAS PARA LAS REGIONES OCCIDENTAL, CENTRAL Y ORIENTAL".

5.4) Comisión Especial de Alto Nivel.

5.4.1) La Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por la Junta de Gobierno mediante acuerdo número 4.5.1, tomado en la Sesión Ordinaria número 16, Libro 2, celebrada el día 07 de octubre de 2019 y conformada por: Licenciada Ileana Marcela Silva de Rivera, Gerente de la Unidad Financiera Institucional; Licenciada Jenny del Carmen Alas Chacón de Moreno, Sub Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; la Licenciada Jacqueline Elaine Mejía Bonilla, Sub Gerente de la Unidad Jurídica; y el Licenciado Guillermo Eduardo Ayala Alvarenga, Gerente de Servicios Generales y Seguridad; someten a consideración de la Junta de Gobierno, el informe de recomendación emitido por la misma, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación al Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad CONTINENTAL AUTOPARTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONTIPARTS, S.A. DE C.V., a través de su Administrador Único Propietario y Representante Legal,

Ingeniero VICTOR MANUEL ALVARADO BARRIENTOS, en contra del acuerdo número 4.1.9, tomado en la sesión ordinaria número 14, Libro 2, celebrada el día 24 de septiembre de 2019, por medio del cual se adjudicó de manera parcial el proceso de Licitación Pública No. LP-39/2019 denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS, MOTOCICLETAS Y MAQUINARIA PESADA DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2019".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.5.2, tomado en la sesión ordinaria número 8, Libro 2, celebrada el día 12 de agosto de 2019, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-39/2019 denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS, MOTOCICLETAS Y MAQUINARIA PESADA DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2019"; proceso que fue adjudicado de manera parcial, según consta en el acuerdo número 4.1.9, tomado en la sesión ordinaria número 14, Libro 2, celebrada el día 24 de septiembre de 2019, declarándose desiertos algunos ítems.
- II. Que la Sociedad CONTINENTAL AUTOPARTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONTIPARTS, S.A. DE C.V., a través de su Administrador Único Propietario y Representante Legal, Ingeniero VICTOR MANUEL ALVARADO BARRIENTOS, presentó el día 04 de octubre de 2019, Recurso de Revisión en contra del acuerdo número 4.1.9, tomado en la sesión ordinaria número 14, Libro 2, celebrada el día 24 de septiembre de 2019, por no estar de acuerdo con la resolución emitida por la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA).
- III. Que dicho Recurso fue admitido según consta en el acuerdo número 4.5.1, tomado en la Sesión Ordinaria número 16, Libro 2, celebrada el día 07 de octubre de 2019, y se nombró la Comisión Especial de Alto Nivel, que se encargaría de emitir la recomendación que establece el artículo 77, inciso segundo de la LACAP; la cual en cumplimiento a dicho nombramiento rinde informe de fecha 18 de octubre de 2019, en los términos siguientes:

1) ANTECEDENTES:

- a. El acuerdo número 4.5.1, tomado en la Sesión Ordinaria número 16, Libro 2, celebrada el día 07 de octubre de 2019, fue notificado al recurrente el día 08 de octubre de 2019; en esa misma fecha se notificó a los terceros que pudieren resultar perjudicados con el acto administrativo, de conformidad al artículo 72 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RLACAP).
- b. Que la Sociedad RIVERA NUÑEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse R. NUÑEZ, S.A. de C.V., por medio de su Representante Legal, haciendo uso de su derecho de audiencia, contestó el traslado conferido el día 11 de octubre de 2019, estando dentro del término legalmente establecido de conformidad al artículo 72 del Reglamento de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RLACAP); no así, la sociedad DISTRIBUIDORA PAREDES VELA, S.A DE C.V., que se abrevia DIPARVEL, S.A. de C.V.

2) DEL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO:

Que según el acto administrativo impugnado, la Junta de Gobierno con base en el informe de la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO), acordó la

adjudicación parcial de la licitación, según el detalle siguiente:

- A. Adjudicar la Licitación Pública No. LP-39/2019, denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS, MOTOCICLETAS Y MAQUINARIA PESADA DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2019", a las sociedades CONTINENTAL AUTOPARTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar CONTINENTAL AUTOPARTS, S.A. DE C.V.; RIVERA NUÑEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar R. NUÑEZ, S.A. DE C.V.; DISTRIBUIDORA PAREDES VELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar DIPARVEL, S.A. DE C.V., según detalle:

CONTINENTAL AUTOPARTS, S.A. DE C.V.		
LOTES	ITEMS	MONTO (CON IVA)
V	1, 2, 4, 5, 6	\$11,495.95
TOTAL		\$11,495.95
R. NUÑEZ, S.A. DE C.V.		
LOTES	ITEMS	MONTO (CON IVA)
I	3, 4, 7, 9, 10, 11, 12.	\$11,531.50
II	1, 2, 3	\$20,538.65
III	1, 2, 5, 6	\$14,202.20
TOTAL		\$46,272.35
DIPARVEL, S.A. DE C.V.		
LOTES	ITEMS	MONTO (CON IVA)
I	1, 2, 5, 6, 8	\$3,780.00
II	4, 6, 7	\$2,745.00
III	3, 4, 7, 8	\$4,940.00
IV	1, 3	\$950.00
V	3	\$160.00
TOTAL		\$12,575.00
TOTAL A ADJUDICAR		\$70,343.30

- B. Declarar Desiertos:

LOTE II, Ítem 5. La sociedad CONTINENTAL AUTOPARTS, S.A. DE C.V., No Cumplió el Orden de los Ítems en el Plan de Oferta del LOTES II; Dicho Ítem no fue Ofertado por las sociedades R. NUÑEZ, S.A. DE C.V. y DIPARVEL, S.A. DE C.V.

LOTE IV, Ítems 2, 4, 5. La sociedad CONTINENTAL AUTOPARTS, S.A. DE C.V., No Cumplió el Orden de los Ítems en el Plan de Oferta del LOTES IV; Dichos Ítems no fueron Ofertados por las sociedades R. NUÑEZ, S.A. DE C.V. y DIPARVEL, S.A. DE C.V.

3) DE LOS ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD RECURRENTE:

La sociedad recurrente fundamentó en su escrito de interposición del recurso, las razones de hecho y de derecho principalmente en los aspectos siguientes:

“.....” [...] I. INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN. En ese sentido, no estando conforme con lo resuelto y en consideración a que la adjudicación en referencia contiene vicios de ilegalidad que le generan vulneraciones a los derechos de mi mandante, es que en atención a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, vengo a interponer RECURSO DE REVISIÓN para ante su autoridad, en virtud de que la adjudicación y los argumentos con los que se pretende justificar, transgreden los principios de legalidad, libre competencia e igualdad y racionalidad del gasto público, Ética y buena fe, tal como se expone a continuación: II. MOTIVOS DE HECHO Y DE DERECHO DEL PRESENTE RECURSO. Previo a entrar al desarrollo de los puntos concretos en los que se

evidencian la trasgresión a los principios de la LACAP y su reglamento, resulta coherente establecer la definición y valor normativo del documento denominado "Bases de Licitación", pues su comprensión sienta los fundamentos a partir de los cuales se impugna la resolución en referencia. En principio, el artículo 43 de la LACAP define a las bases de licitación como el instrumento particular que regulará a la contratación específica. De igual forma, establece reglas puntuales relacionadas a este instrumento, entre las que destacamos que:

- Su elaboración es previa a la licitación
- Su elaboración es sin perjuicio de las leyes o reglamentos aplicables.
- Debe redactarse en forma clara y precisa.

Por su parte, la jurisprudencia emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo ha señalado que las bases de licitación "tiene como finalidad específica, fijar los extremos de participación y condiciones de realización de las facultades de la Administración Pública es por ello que los mismas constituyen un derecho positivo derivado de una relación precontractual (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia de fecha 5 de noviembre de 2012, proceso identificado bajo la referencia 408-2007). Así las cosas, encontramos que las bases de licitación del proceso de licitación pública representan una base fundamental para el desarrollo del proceso de selección del contratista pues no solo establece los parámetros a los cuales los competidores u ofertantes deben acoplarse, sino que además constituye un marco de actuación de la propia Administración Pública, en este caso ANDA, sin que ello posibilite que este ordenamiento pueda ir en contra de las disposiciones y reglas que la misma LACAP y en general el ordenamiento constitucional y legal previamente ha establecido. Sobre ello, se ha sostenido jurisprudencialmente que las bases de licitación o el pliego de condiciones "constituyen un derecho positivo derivado de una relación precontractual. Así, éstas componen un plus o infra orden normativo que sienta los elementos primigenios licitación calificada por las particularidades de su objeto y sujetos intervinientes, elementos que no se encuentran en oposición al orden normativo general sino que constituyen un complemento de éste" (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia de fecha 2 de julio de 2014, proceso identificado bajo la referencia 446-2011).

En ese sentido, si la Administración Pública en el desarrollo del proceso de selección de su contratista o sus contratistas se aleja de los presupuestos o parámetros que previa y unilateralmente fijó en sus bases de licitación o si estos no son claros o precisos conlleva a que su actuación se encuentre viciada y por lo tanto resulte conducente proceder a su revisión y modificación conforme a derecho corresponda.

Explicado lo anterior, en el caso en concreto, señalamos que la resolución de adjudicación que ha sido emitida por ANDA, motivada por la documentación agregada en el expediente administrativo, contiene los siguientes puntos de ilegalidad.

1. VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, RESPECTO DE:

A) LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES: ITEMS 3, 4, 7, 9, 10, 11,12; II ITEMS 1.2.3 III ITEMS 1 2,5 ,6; A LA SOCIEDAD R.NUÑEZ S.A. DE C.V. ITEMS 1,2.5,6,8; ITEMS

4.6.7 III ITEMS 3, 4, 7, 8; IV ITEMS 1, 3; Y V ITEM 3 A LA SOCIEDAD DIPARVEL S.A. DE C.V. LA DECLARACIÓN DE DESIERTO DE LOS LOTES II ITEM 5 Y IV ITEMS Y IV ITEMS 2, 4, 5 EN CONTRA DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

En las bases de licitación, específicamente en la parte V, denominada "DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" numeral 5, identificado como "descripción de los solicitado" y en formato número 5, nombrado "PLAN DE OFERTA", existe un orden distinto de los ítems, como lo menciona ANDA. sin embargo, no existe discrepancia en cuanto a la descripción, como dicho ente asegura, en el considerando VIII, penúltimo párrafo de la adjudicación, el cual dice: La sociedad CONTINENTAL AUTOPARTS, S.A. DE C.V., NO CUMPLIÓ el Orden de los ítems en el Plan de Oferta de los LOTES I, II, III y IV, por los que se Considera NO ELEGIBLE, ya que según Parte II SISTEMA DE EVALUACION DE OFERTAS, SE-03 Calificación de la Etapas, literal d) Evaluación de la Oferta Económica, párrafo tercero: "En caso de existir discrepancia en las partidas en el Plan de Oferta, prevalecerá la descripción del Plan de Oferta, de las Bases de Licitación, Asimismo las cantidades contenidas en el Plan de Oferta de las Bases de licitación. Por lo que no se considerará ELEGIBLE.

En este punto cabe hacer una aclaración, ¿qué es discrepancia?

Según la RAE, es la diferencia, desigualdad que resulta de la comparación de las cosas entre sí. Asimismo, al buscar sinónimos de la palabra encontramos: diferencia, divergencia, disimilitud, incompatibilidad, etc.

Por lo que podemos afirmar, al mencionar "En caso de existir discrepancia. Prevalecerá la descripción del Plano de oferta...", que de haber diferencias entre las descripciones de los productos en partes del documento o como lo menciona "en las partidas", cual prevalecerá es el contenido en el Plan de Oferta. Pero en ningún momento menciona que el orden de los ítems debe ser el mismo o "prevalecerá el orden del plano de oferta", pues indistintamente el orden que se ponga, la descripción del producto es acorde al contenido en el Plan de Oferta. Por tanto, la NO ELEGIBILIDAD, planteada por ANDA, carece de fundamento, pues las descripciones se han mantenido conforme al Plan de Oferta, como ya fue explicado.

Siguiendo la mala interpretación de ese texto hecho por ANDA, en cuanto a que deben los ítems estar en orden, del lote 1, los primeros 3 ítems están en el mismo orden; del lote 2, los primeros 2 ítems, del lote 3, los primeros 3 ítems; del lote 4, el primero y los últimos 2 ítems; es decir, aun queriendo aplicar la mala interpretación de ANDA, 9 ítems no se les ha permitido licitar, sin explicar motivo aparente.

Como conclusión de este punto, ANDA violenta el principio de legalidad, establecido en el artículo 86 de la Constitución y en el Art. 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, creando requisitos como lo es el orden de los ítems, que no estas señalados en la ley, en la constitución o en las bases de licitación, dejando sin poder formar parte de la opción a mi representado.

2. VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE ETICA Y BUENA FE. Tal como se mencionó arriba, las bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones

contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones, sin embargo, en la licitación reza: La sociedad CONTINENTAL AUTOPARTS, S.A, DE C.V., NO CUMPLIÓ el Orden de los Ítems en el Plan de Oferta de los LOTES I, II y IV, por los que se Considera NO ELEGIBLE ya que según Parte II SISTEMA DE EVALUACION DE OFERTAS, SE-03 Calificación de la Etapas, literal d) Evaluación de la Oferta Económica, párrafo tercero: "En caso de existir discrepancia en las partidas en el Plan de Bases de licitación. Asimismo, las cantidades contenidas en el Plan de Oferta", de las Bases de Licitación Por lo que no se considerará ELEGIBLE. Haciendo un simple análisis de este texto, se determina que contradice en su totalidad el artículo 43 de la LACAP; al existir discrepancias en cuanto al objeto del contrato, se crea una inseguridad jurídica, y pues este texto se denota que ANDA sabe que existen inconsistencias y en vez de corregirlo y que su redacción sea clara y precisa, prefiere crear textos confusos actuando de mala fe y con falta de ética.

Tal como se menciona en el art. 3 numeral 9 de la Ley de Procedimientos Administrativos, con relación al art. 5 de la LACAP, sobre la buena fe: Todos los participantes en el procedimiento deben ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta, la cual se presume respecto de todos los intervinientes.

3. LIBRE COMPETENCIA E IGUALDAD Y RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO. Se violenta la libre competencia e igualdad pues como lo menciona el art 2 del reglamento de la LACAP, se debe asegurar las mismas oportunidades, sin favorecer o perjudicar a los participantes y por último, se está violentando el principio de Racionalidad del gasto público, pues no se está utilizando eficiente los recursos en la adquisición y contratación de los bienes y servicios, pues si se tuviese que respetar esta adjudicación parcial y la declaración de desierto, se tendría que licitar nuevamente, creando nuevos gastos a la institución.

4. VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD E IGUALDAD POR HABERSE OTORGADO VENTAJAS A DIFERENTES OFERTANTES. Otra situación que deviene en preocupante y atentatoria de los derechos de mi representada es la imparcialidad con la que se ha actuado a lo largo del proceso de licitación que ha culminado con la resolución que ahora impugnamos."''''''

Expuestos sus argumentos, el oferente solicitó que se revoque la resolución de adjudicación impugnada, se realice una objetiva valoración de la oferta y mediante nueva resolución se le adjudiquen los lotes e ítems que son reclamados, por ser la oferta que mejor conviene al interés de esta institución.

4) DE LOS ARGUMENTOS DEL TERCERO PERJUDICADO:

La sociedad RIVERA NUÑEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse R. NUÑEZ, S.A. de C.V., en su escrito como tercero perjudicado, manifiesta en lo medular lo siguiente:

''''''[...] II. EVACUANDO AUDIENCIA EN RELACIÓN AL RECURSO INTERPUESTO

POR CONTINENTAL. MOTIVOS PARA RECHAZAR EL RECURSO. a. Deficiencias formales del recurso presentado por CONTINENTAL. El art. 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -en adelante LACAP- regula los requisitos que debe cumplir el recurso de revisión que procede ante una adjudicación. (...) En el recurso presentado por CONTINENTAL, solo se han mencionado 'razones de hecho -de forma aislada y sin relación alguna entre ellas- que resumen las apreciaciones fácticas de esa sociedad, pero no se han manifestado razones de derecho que justifiquen la revocación del acto de adjudicación. Al indagar en las "razones de derecho", se puede verificar fácilmente que únicamente se han hecho enunciaciones de forma aislada e incongruente de disposiciones jurídicas, pero no se argumenta y mucho menos se prueba el porqué de la vulneración a dichas normas. En síntesis las "razones de derecho" invocadas en el recurso son: Primera razón de derecho: Vulneración al principio de legalidad, sin demostrar o presentar argumento del porqué se vulneró en la resolución que se impugna. Segunda razón de derecho: Vulneración al principio de ética y buena fe, cuyo argumento se limita a citar los artículos 43 de la LACAP y 3 numeral 9 de la Ley de Procedimientos Administrativos -en adelante LPA-, en relación el artículo 5 de la LACAP. Tercera razón de derecho: Libre competencia e igualdad y racionalidad del gasto público, cuyo argumento se limita a citar el artículo 2 del Reglamento de la LACAP -en adelante RELACAP- Cuarta razón de derecho: Vulneración a los principios de imparcialidad e igualdad por haberse otorgado ventajas a diferentes ofertantes, cuyo argumento se sostiene en la imparcialidad con que se ha actuado a lo largo del proceso de licitación. Con esto se puede observar que la simple cita de artículos y la vaga enunciación de afirmaciones sin prueba que demuestren o sostenga su teoría del caso, no puede ser considerado como una manifestación adecuada de las razones de derecho que justifican el recurso. Por lo tanto, el recurso debió ser declarado inadmisibles al no concurrir los requisitos de su interposición. Tal y como lo regula el art. 78 de la LACAP citado. De acuerdo a los artículos 76, 77 y 78 de la LACAP, los requisitos previos a considerar para la admisión de un recurso de revisión son los siguientes: i) que se interponga por escrito, ante el funcionario que dictó el acto que se recurre y dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación del acto recurrido, ii) que se indiquen las razones de hecho y derecho que lo motivan -considerados irregulares dentro del procedimiento, su base legal y cómo le afecta su esfera jurídica y iii) que se haga una petición concreta. De no cumplirse con alguno de los señalados requisitos el recurso deviene en inadmisibles (véase sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, referencia 59-2009, del 11-V-2016).

Y es que la exposición de las razones de hecho y de derecho es necesaria para que el adjudicatario -en este caso mi representada- pueda ejercer adecuadamente su derecho de defensa. No puede el recurrente simplemente quejarse de la adjudicación sin decir las razones de su queja. En definitiva, el recurso de revisión no es un simple reexamen de la adjudicación, sino un medio impugnativo que debe cumplir estos requisitos

para su correcta tramitación.

Esta es una primera razón por la que el recurso debe declararse sin lugar. Si a pesar de estas deficiencias que debió llevar a la inadmisibilidad del recurso su digna autoridad revisará el fondo de lo alegado, procedemos a exponer nuestra defensa.

b. Defensa sobre el fondo del recurso presentado por CONTINENTAL

i. De la supuesta vulneración al principio de legalidad.

En síntesis, CONTINENTAL sostiene su "argumento" en la afirmación que ANDA creó requisitos como lo es el orden de los ítems, que no están señalados en la ley, en la constitución o en las bases de licitación' (SIC). Ello, porque esa honorable Administración Pública, actuando en total apego a la ley y las bases de licitación, consideró como no elegible a CONTINENTAL por no cumplir con el orden de los ítems en el Plan de Oferta de los LOTES I, II, III y IV. Al respecto, la jurisprudencia reiterada de la Sala de lo Contencioso Administrativo sobre la obligatoriedad de las bases de licitación, tanto para los oferentes como para la Administración Pública por cuanto las bases "constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica (Art 43 LACAP) Nos referimos específicamente a la sentencia de fecha 16-X-2009 dictada en proceso con referencia 141-2005 en la cual se expresó: EL PROCEDIMIENTO LICITATORIO Y LAS BASES DE LICITACIÓN. ALCANCES. En la actividad de la Administración Pública, además de sus manifestaciones de carácter unilateral existen otras de carácter bilateral en la que entabla relaciones con otros sujetos de derechos como suele acontecer en la contratación pública. Este proceso comprende dos fases perfectamente definidas: el procedimiento de licitación o selección del contratista, y la contratación como tal. Doctrinariamente, esa primera fase es definida como el procedimiento de selección del cocontratante de la Administración Pública, que sobre la base de una previa justificación de idoneidad moral, técnica y financiera, tiende a establecer qué entidad es la que ofrece el precio más conveniente a los intereses generales (Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo 111-A, Página 628). De forma similar, la jurisprudencia de esta Sala ha señalado que la licitación es un procedimiento administrativo de selección y análisis acerca de las propuestas de los oferentes, cuyo fin es encontrar la oferta más ventajosa en atención a los intereses estatales y del bien común que persigue la función de la Administración. El resultado de ese procedimiento constituye el acto de adjudicación mediante el cual el Estado, determina cuál resultó ser la oferta más ventajosa y la da por aceptada, habilitándose la futura celebración del contrato.

La etapa inicial del proceso licitatorio es la elaboración de las bases que constituyen a tenor del artículo 43 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: "el instrumento particular que regulará a la contratación específica, las cuales deben determinar con toda claridad y precisión el objeto del futuro contrato, así como los derechos y obligaciones que surgirán del mismo para ambas partes, las normas que regularán el procedimiento y cualquier otro dato que sea de interés para los participantes, Su diseño se encuentra perfectamente

delimitado conforme a cuatro principios fundamentales."

Principio de Legalidad: el instrumento pre-contractual debe ceñirse al marco regulatorio establecido especialmente en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y demás disposiciones de carácter jurídico en general, por esta razón no puede incluir cláusulas ilegales o violatorias de algún sector del ordenamiento jurídico (artículo 23 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública).

Principio de Publicidad: que contempla el llamamiento público a los posibles interesados a participar en la licitación, la comunicación de cualquier hecho relevante en orden, a los intereses de los participantes, y la exposición de las razones que dieron lugar al procedimiento de adjudicación y contratación (artículos 47, 48, 49 50, 51, 53 y 74 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública).

Principio de Libre Competencia: el cual se encuentra desarrollado en el considerando segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y que establece la oportunidad de participar y competir junto con otros concurrentes conforme a unos mismos criterios de selección, planteando la oferta que resulte más ventajosa a los intereses del Estado.

Principio de Igualdad: los oferentes deben ostentar un trato igualitario frente a la Administración, Ello se proyecta en: 1) la consideración de las ofertas en un plano de igualdad y concurrencia frente a los demás oferentes; 2) el respeto de los plazos establecidos en el desarrollo del procedimiento, evitando favorecer a alguno de los concurrentes; 3) el cumplimiento de la Administración Pública de las normas positivas vigentes; 4) las notificaciones oportunas a todos los oferentes; 5) la inalterabilidad de los pliegos de condiciones, respetando el establecimiento de condiciones generales e impersonales; y, 6) la indicación de las deficiencias formales subsanables que puedan afectar la postulación. Todos los actos del proceso de licitación que culminan con la adjudicación, en razón de constituir verdaderos actos administrativos de carácter unilateral, corresponden al conocimiento de esta Sala.

4. VALOR DE LAS BASES DE LICITACIÓN

a) De las Bases de Licitación.

Las Bases de Licitación, contienen las condiciones del contrato a celebrar así como las reglas de regirán a la misma. Dichas condiciones, que encuentran su origen en las necesidades mediatas e inmediatas que se pretenden suplir por la administración, son fijadas unilateralmente por ésta. En tal sentido, las bases de licitación configuran el instrumento jurídico que fija los extremos contractuales y procedimentales de la licitación entre ellos: su objeto y las condiciones para ser admitido a la misma.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece en el artículo 42, que los documentos a utilizar en el procedimiento de contratación se denominarán Documentos Contractuales y formarán parte integral de los contratos; que dependiendo de la naturaleza de la contratación, estos documentos serán por lo menos:

a. Bases de Licitación o de Concurso, b. Adendas, si las hubiere, c. Las ofertas y sus documentos, d. Las garantías; y, e. Las resoluciones modificativas y las órdenes de cambio, en su caso.

El artículo 43 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece expresamente que las Bases de Licitación o Concurso. Constituyen un instrumento particular que regulará la contratación específica. Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones. Las bases de licitación o concurso se regirán por los modelos y documentos guías emitidos por la UNAC, sin perjuicio de las particularidades y requerimientos especiales en cada caso.' En el artículo 44 de la Ley en comento se enumera el contenido mínimo de las bases, en el cual aparece: del sistema de evaluación de las ofertas, con porcentajes asignados a cada factor sujeto a evaluación. El sistema de evaluación indicará la calificación mínima que debe obtener la oferta técnica y la capacidad financiera del proponente, como condición previa para la consideración de la propuesta económica

Por su parte el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece en su inciso primero que en las bases de licitación o de concurso se indicarán las diferentes modalidades de la presentación de ofertas, tanto técnicas como económicas, las cuales dependerán de la naturaleza, complejidad, monto y grado de especialización de la obra, bien o servicio a adquirir.

b) Parámetros de evaluación en la calificación de ofertas.

En las Bases de Licitación además de especificaciones de carácter jurídico, financiero, administrativo y técnico, se hacen constar criterios o parámetros que permitirán a la Administración efectuar la evaluación de las ofertas. Así lo establece el artículo 44 literal r) y 55 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública. Con ello se permite un grado de predictibilidad y seguridad respecto del ofertante acerca de la posible porcentual de su propuesta, pero de igual fama fija las pautas que orientan la toma de decisión Pública ponderación por parte de la Administración, quien no podrá salirse más allá de sus estipulaciones. La actividad administrativa se enmarca entonces en la estricta observancia de las bases. Siguiendo a Roberto Dromi: las normas contenidas en los pliegos que permiten la comparación entre los oferentes facilitan a la Administración, homogeneizar los criterios de evaluación, así como el control de legalidad tanto para la propia Administración como para los participantes en el proceso de selección, brindándoles datos objetivos al efecto (La Licitación Pública, Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1995, P 251).

En dicho sentido, la elección de la propuesta más conveniente en el proceso de evaluación de ofertas, ya sea realizada mediante el dictamen por parte de la Comisión que establece el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública o la que realiza el titular de la institución en razón de lo estipulado en el artículo 56

del ordenamiento jurídico en mención, debe ceñirse a lo estipulado en las ponderaciones que las mismas bases de licitación establecen.

Si la posterior resolución de adjudicación tiene como precedente la inobservancia de los parámetros de evaluación o existe una arbitraria modificación de la calificación porcentual, sin fundamentación razonable alguna y únicamente para brindar ventaja a alguno de los oferentes, el acto adolece de un vicio que invalida el procedimiento.' (En el mismo sentido véase sentencia del 20-VI-2005 en proceso bajo referencia 160-S-02) Con la cita realizada y las disposiciones descritas por la Sala de lo Contencioso administrativo, se sostiene que:

- Las bases de licitación son normas que regulan el procedimiento y cualquier otro dato que sea de interés para los participantes, lo cual permite que los concurrentes sean evaluados con los mismos criterios de selección.
- Esto sirve para garantizar el Principio de igualdad a los oferentes, quienes deben recibir un trato igualitario frente a la Administración, ya que esta queda inhibida de alterar los pliegos de condiciones, por cualquier medio.
- Todo lo anterior permite un grado de predictibilidad y seguridad al ofertante acerca de la posible ponderación porcentual de su propuesta, pero de igual forma fija las pautas que orientan la toma de decisión por parte de la Administración, quien no podrá ir más allá de sus estipulaciones.
- Las bases de licitación también sirven para homogeneizar los criterios de evaluación, así como el control de legalidad tanto para la propia Administración como para los participantes en el proceso de selección, que cuentan con datos objetivos al efecto.
- Por todo ello, la Administración debe ceñirse a lo estipulado en las ponderaciones que las bases de licitación establecen

La jurisprudencia citada sirve de base para nuestra defensa por cuanto en todo momento la actuación de la Comisión de Evaluación de Ofertas ha estado apegada a las reglas preestablecidas en las Bases de Licitación y en la LACAP.

Es fácilmente apreciable que en las Bases de la Licitación Pública LP-39/2019, se estableció en la PARTE II, SISTEMA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, SE-03 CALIFICACIÓN DE LA ETAPAS, letra d) EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA, párrafo 3, que "En caso de existir discrepancia en las partidas en el Plan de Oferta, prevalecerá la descripción del Plan de Oferta, de las Bases de Licitación. Asimismo, las cantidades contenidas en el Plan de Oferta"

Hacemos hincapié que fueron las mismas bases de licitación las que resaltaron el texto citado. Ello demostraba la importancia del mismo en la Licitación Pública LP-39/2019.

El artículo 52 de la LACAP, permite que en las Bases de Licitación se establezcan las modalidades de presentación de ofertas. Fueron las Bases de la Licitación Pública LP-39/2019, las que proporcionaron en la PARTE VI FORMATOS DE LA OFERTA, el FORMATO N°5 PLAN DE OFERTAS LP-39/2019.

Ello implica que era bajo ese formato que la sociedad CONTINENTAL y los demás oferentes debían presentar su oferta. El no apearse a las reglas establecidas en las Bases de la Licitación Pública LP-39/2019, claramente transgredía el carácter obligatorio que tienen las mismas.

CONTINENTAL a través del recurso de revisión interpuesto pretende imponer otra obligación a la Administración Pública que no tiene asidero legal ni tampoco sustento en las Bases de Licitación Pública LP- 39/2019. El recurrente quiere someter a esa Administración Pública a su juego de rompecabezas y adivinanzas que creo con su propio "Plan de Ofertas Claramente dicha situación vulneraría la seguridad jurídica de del procedimiento de licitación, los derechos de libre competencia e igualdad. Lo que la recurrente pretende es que la Administración Pública formule en adecuada forma la oferta que ellos mismos tuvieron que formular de forma inteligible, pero ello sobra decirlo, no está permitido a la ANDA ello se evidencia en las páginas 4 y 5 del recurso interpuesto por CONTINENTAL.

Consecuentemente, la resolución de adjudicación recurrida respeta la ley y las Bases de la Licitación Pública L 39/2019. Por tanto, no se observa que esa Administración Pública haya transgredido principio de ilegalidad que requiera la revocación del acto de adjudicación. Al contrario, concedora del ordenamiento jurídico potenció el mismo al no permitir que por un oferente se vulnerará la seguridad jurídica del procedimiento de licitación, los derechos de libre competencia e igualdad de los demás competidores.

ii. De la supuesta vulneración al principio de ética y buena fe

De forma muy escueta, CONTINENTAL SE LIMITÓ a citar el artículo 3, numeral 9 de la LPA y el artículo 5 de la LACAP La transgresión a dichas disposiciones la sostiene en la afirmación que las Bases de la Licitación Pública LP-39/2019 no fueron redactadas de forma clara y precisa, y que la misma construyó un texto confuso.

Con lo anterior, es claro que el recurso planteado carece de argumentos y pruebas que demuestren la transgresión principios de ética y buena por parte de esa Administración Pública.

A la vez, es manifiesta la confusión que se ha hecho del concepto e implicaciones de los principios de ética y buena fe que deben regir a la Administración Pública.

Dado que la relación fáctica que sustenta dicha vulneración es la supuesta falta de redacción clara y precisa de la licitación, sostenemos que es la sociedad recurrente quien si está transgrediendo el principio de buena fe. Pues si CONTINENTAL tenía dudas por la 'supuesta redacción confusa de las Bases de la Licitación Pública LP 39/2019, la misma podía realizar la consulta que le habilita el artículo 51 de la LACAP. No obstante, no lo hizo y esperó hasta este momento procesal para alegar esa falta de redacción clara y precisa' de las Bases de Licitación.

Que CONTINENTAL no haya ejercido en el momento oportuno el derecho de consulta sobre las Bases de Licitación que lo otorga la ley, no es imputable a esa Administración Pública. Caso contrario sería, si la sociedad recurrente lo hubiese ejercido y no se le hubiese dado respuesta.

Consecuentemente, la resolución de adjudicación recurrida respeta la ley y las Bases de la Licitación Pública LP 39/2019. Por tanto, no se

observa que esa Administración Pública haya transgredido los principios de ética y buena fe requiera la revocación del acto de adjudicación.

iii. De la supuesta transgresión al derecho de libre competencia y racionalidad del gasto público

Nuevamente, CONTINENTAL SE LIMITÓ a citar el artículo 2 del reglamento de la LACAP La citada disposición solo define términos y abreviaturas que se utilizan en dicho cuerpo jurídico. Siendo el artículo 3 del Reglamento de la LACAP el que establece principios bajo los cuales se deben regir las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública. Con ello, es claro que el recurso planteado carece de argumentos y pruebas que demuestren la transgresión a los principios invocados

No es verdad que el acto impugnado haya vulnerado la libre competencia entre los oferentes que participaron. Al contrario, el mismo acto que se ha recurrido constituye prueba que esa Administración Pública potenció la libre competencia. Tanto fue así, que fueron 3 oferentes a los que se les adjudicó parcialmente la Licitación Pública LP- 39/2019, en los diferentes ítems en los que cumplieron con las bases y presentaron mejor oferta. ¿Qué otra prueba de competencia y transparencia quiere el recurrente? Cuando cumplió con las bases y presentó a mejor oferta se le adjudicó, cuando no, la consecuencia fue adjudicarlo a otro oferente.

Por otra parte, en cuanto a la transgresión al principio de racionalidad del gasto público, la sociedad recurrente únicamente afirma que "la declaración de desierto, se tendría que licitar nuevamente, creando nuevos gastos a la institución.

Dicho argumento es insuficiente para afirmar que la Administración Pública viola el principio de racionalidad del gasto público. Es que la misma LACAP le otorga la facultad a la Administración Pública de declarar desierto una licitación o concurso (arts. 56, 63, 64, 64 Bis, y 65 de la LACAP) cuando se cumplan los supuestos ahí previstos. La falta de seriedad en la formulación del recurso también pretende que la misma administración argumente lo que el recurrente no argumentó. En ese sentido, esa Administración Pública ha actuado con apego a la ley y de conformidad con las facultades que la misma le otorga, pues se cumplieron los presupuestos para declarar desierto cuando tuvo que declararlo.

Consecuentemente, la resolución de adjudicación recurrida respeta la ley y las Bases de la Licitación Pública LP. 39/2019. Por tanto, no se observa que esa Administración Pública haya transgredido los principios de libre competencia y racionalidad del gasto público que requiera la revocación del acto de adjudicación.

iv. De la supuesta transgresión a los principios de imparcialidad e igualdad por haberse otorgado ventajas a diferentes ofertantes

Al respecto la sociedad recurrente, de forma incongruente y sin base para su argumento sostiene en su recurso que (...), deviene en preocupante y atentatoria de los derechos de mi representada es la imparcialidad con la que se ha actuado a lo largo del proceso de licitación (..)

En ese sentido, es evidente que CONTINENTAL alega vulneración al principio de imparcialidad, pero afirma que esa Administración Pública fue imparcial en todo el procedimiento. Entonces, ¿cuál es la supuesta

vulneración que existe a dicho principio en el acto recurrido? Por otra parte, en el recurso no se evidenciaron y ni aún se enunciaron acciones cometidas por esa Administración Pública que tuvieran por consecuencia la vulneración al principio de imparcialidad.

Además, no se han enunciado ni probado hechos que tuvieran como fin otorgar ventajas a otros oferentes en el procedimiento de Licitación Pública LP-39/2019. Honorables miembros de la Junta de Gobierno, no basta señalar de un hecho, es necesario probar lo que se dice.

Tal y como se expuso anteriormente, es el mismo acto impugnado el cual demuestra el respecto al principio de imparcialidad y derecho de igualdad entre los oferentes, que de dicha litación resultaron adjudicados de forma parcial los tres participantes. Pues cada uno resultó ganador de los ítems correspondientes cuando se resultó la mejor opción para los intereses públicos. Consecuentemente, la resolución de adjudicación recurrida respeta la ley y las Bases de la Licitación Pública LP- 39/2019. Por tanto, no se observa que esa Administración Pública haya transgredido los principios de imparcialidad e igualdad entre los oferentes que requiera la revocación del acto de adjudicación. Por lo anterior, deberá de confirmarse. """"""""

5) DEL ANÁLISIS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL:

Que esta Comisión realizó un análisis del expediente de la licitación, del acto administrativo impugnado, del Recurso de Revisión interpuesto y de los argumentos del tercero perjudicado; y al respecto hace las consideraciones siguientes:

A. DE LAS BASES DE LICITACIÓN:

i. En las condiciones generales de las Bases de Licitación (condición IO-02), se estableció que los ofertantes deberán sujetarse expresamente a las condiciones y especificaciones detalladas en dicho pliego; se indicó, además, que los ofertantes deberán examinar cuidadosamente lo detallado en cada una de las partes, formatos y anexos y que la presentación de su oferta daría por aceptadas las indicaciones contenidas en dichas bases.

ii. Que según las bases de licitación en la condición IO-11.3.2 PREPARACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA, se estableció que el ofertante deberá tomar en cuenta para la preparación de su oferta económica, lo siguiente:

a) La oferta económica deberá contener ordenada y debidamente identificada, la siguiente información:

–Plan de oferta

–Debe estar de acuerdo al modelo proporcionado.

–Las cantidades y descripción de los bienes deben ser las indicadas en el formato proporcionado.

–Indicar precio unitario y monto total de la oferta, con dos decimales.

iii. Que según la condición IO-11.3 de las bases de licitación, se estipuló que para el sobre 3 el ofertante debía presentar la oferta técnica – económica y en la condición IO-11.3.1 la documentación a presentar comprendía:

a) Carta de Oferta Económica (FORMATO No. 3), debidamente firmada y sellada por el ofertante, representante legal o apoderado.

- b) Plan de Oferta (debe ser presentado conforme al FORMATO No. 5)
 - c) La oferta técnica-económica, firmada por el ofertante, representante legal o apoderado (con base a requerimiento de las Especificaciones Técnicas de los suministros e instalación requeridos.
 - d) Documentos Técnicos de respaldo deben de ser: Catálogos, Certificaciones, Fichas Técnicas, Manuales que permitan verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas del suministro ofertado, en idioma castellano. (cuando aplique).
- iv. En la condición SE-04 RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, de las bases de licitación, se estableció que la Junta de Gobierno, podrá valorar aquellas otras ofertas que cumplieron todo el proceso de evaluación, y que, en defecto de la primera, representan opciones a tomarse en cuenta para su eventual adjudicación de acuerdo a la calificación obtenida y cualquier otra condición de estas, que puedan servir de bases para su adjudicación, prevaleciendo las decisiones de acuerdo a los intereses económicos institucionales y el interés público.
- v. Y en la condición CG-01. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, de las bases de licitación, se estipuló que la ANDA adjudicará el presente proceso en Forma Total o Parcial por Lote, al (os) ofertante (s) que haya(n) cumplido con la capacidad Legal, Financiera y que haya (n) cumplido con la Evaluación Técnica, presente la oferta más baja, o la que más convengan a los intereses de la Institución, siempre y cuando la misma se encuentre dentro de la disponibilidad presupuestaria; en el caso que solo un ofertante llegue a esta instancia, se recomendará su adjudicación, siempre y cuando el precio esté acorde al mercado actual y esté dentro de la disponibilidad presupuestaria.
- vi. En concordancia con lo anterior, en las definiciones de las bases se estipuló lo que para efectos de dicho proceso se entendería por adjudicación: el acto por el que ANDA, previa evaluación de las ofertas presentadas, selecciona a la que, ajustándose sustancialmente a estas bases de licitación, resulta la más conveniente a la Institución.
- B. DEL CUMPLIMIENTO A LAS BASES DE LICITACIÓN:
- i. La Licitación Pública, según el autor Julio Comadira (Licitación Pública, Segunda Edición, Buenos Aires, Lexis Nexis, 2006, p. 275) puede ser definida como “...modo de selección de los contratistas de entes públicos en ejercicio de la función administrativa, por medio del cual éstos invitan, públicamente, a los posibles interesados para que, con arreglo a los pliegos de bases de (sic) y condiciones pertinentes, formulen propuestas de entre las cuales se seleccionará la más conveniente al interés público.” En ese mismo sentido, la licitación es un procedimiento administrativo de selección y análisis acerca de las propuestas de los oferentes, cuyo fin es encontrar la oferta más ventajosa en atención a los intereses estatales y del bien común que persigue la función de la Administración.
 - ii. Por otra parte es pertinente señalar, lo que la Sala de lo Contencioso Administrativo -en adelante SCA- ha sostenido respecto de la adjudicación a la oferta más baja presentada: “el procedimiento

licitatorio tiene por finalidad encontrar la oferta más ventajosa a los intereses estatales y del bien común que persigue la función de la Administración, esto no significa que la oferta con el precio más bajo será, necesariamente, la seleccionada, pues tal valoración de conveniencia debe armonizar con los parámetros o requisitos técnicos y financieros de obligatorio cumplimiento por parte de las ofertas de bienes o servicios, en atención a la tecnificación y naturaleza de la prestación u objeto de la licitación, según las bases de licitación, y frente a los cuales el aspecto financiero no puede prevalecer deliberadamente" (Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, en el proceso referencia 57-2009, del 2/12/2016.)

- iii. Es así que uno de los principios que rige las adquisiciones y contrataciones del Estado es el principio de racionalidad del gasto público, recogido en el artículo 3 letra i) del RELACAP, que establece: "Utilizar eficientemente los recursos en las adquisiciones y contrataciones de las obras, bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las facultades, deberes y obligaciones que corresponden a las instituciones". Para el caso, los recursos a que se refiere la citada disposición corresponde al presupuesto requerido para cada procedimiento de adquisición o contratación, el cual, necesariamente debe responder a la realidad económica del bien o servicio a adquirir o contratar. En este sentido, la Administración, tras ponderar los criterios establecidos previamente en las bases de licitación, tiene la facultad de adjudicar el contrato a la oferta más ventajosa, decisión que debe determinarse en aplicación de los criterios establecidos, sin atender necesariamente al valor económico de la oferta; en ese sentido, el precio ofertado es solo uno más de los criterios que, en conjunto con los demás aspectos, puede tenerse en cuenta para determinar la oferta más ventajosa entre las ofertas presentadas. No cabe duda de que el menor precio constituye un dato inestimable en miras a valorar esa conveniencia, pero no siendo el único, la Administración, en determinadas ocasiones, puede prescindir de ese parámetro como elemento decisorio de selección.
- iv. Es así que la doctrina de derecho comparado establece que la determinación de la oferta más conveniente debe requerir: a) la comparación objetiva de los elementos ciertos que contienen las ofertas; b) la justificación de la compensación del valor económico por otros valores vinculados con la bondad, utilidad o eficacia de la prestación; c) la demostración de que la ventaja que representa la oferta tiene relación directa con el objeto de la prestación y las funciones que debe cumplir; d) el ajuste del dictamen a las reglas técnicas establecidas en los pliegos respectivos; e) otras variables que demuestren el mayor beneficio para los intereses públicos.
En todos los casos, la oferta más conveniente será evaluada teniendo en cuenta la totalidad de las variables que demuestren el mayor beneficio para los intereses públicos y la sociedad.
- v. De conformidad a lo antes mencionado, la CEAN en la revisión del expediente de licitación y de las bases de licitación, comprobó que la

descripción de lo solicitado en la parte V. Descripción y especificaciones Técnicas de las bases de licitación, y el formato No.5 Plan de ofertas presentan discrepancias en el orden de los ítems; sin embargo, en la condición SE-03 CALIFICACIÓN DE LAS ETAPAS literal "d" inciso tercero se estableció que en caso de existir discrepancia en las partidas en el Plan de Oferta, prevalecerá la descripción del Plan de Oferta, de las Bases de Licitación. Asimismo, las cantidades contenidas en el Plan de Oferta.

En las mismas bases de licitación se estableció en la condición IO-11.3.2 PREPARACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA, que la oferta económica debía contener de manera ordenada y debidamente identificada: el Plan de Oferta, la oferta económica debe estar de acuerdo al modelo proporcionado y que las cantidades y descripción de los bienes deben ser las indicadas en el formato proporcionado. Asimismo, en la condición IO-11.3.1, literal "b" se estableció que para la evaluación de la oferta técnica – económica, contenida en el sobre 3, el oferente debía presentar el Plan de Oferta (debe ser presentado conforme al FORMATO No. 5); es decir, la Administración Pública estableció en los criterios de evaluación de manera inequívoca que sería el Plan de Oferta contenido en el Formato No. 5 con el que se evaluarían las ofertas presentadas, siendo el caso que la Comisión Evaluadora de Ofertas, procedió a la evaluación de la oferta técnica – económica contenida en el sobre 3 conforme al Plan de Oferta contenido en el Formato No. 5, evaluando de la misma forma a los 3 oferentes participantes, por lo que se respetó el derecho de igualdad de los mismos.

- vi. Es importante mencionar que en la condición IO-15 ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES de las bases de licitación se estableció que los errores u omisiones detectados por la Comisión Evaluadora de Ofertas podrán ser subsanados en lo que se refiere a la documentación para el SOBRE 3 en lo siguiente:
 1. la carta de oferta económica siempre y cuando no afecte el monto de la oferta.
 2. Si las hojas de la oferta no están debidamente numeradas de forma correlativa, foliadas, selladas y rubricadas, deberán presentarse el Representante Legal o apoderado. En el caso de la falta de rúbrica en la oferta solo podrá ser subsanada por el Representante Legal.
 3. Documentación complementaria de respaldo para la evaluación de la oferta técnica
No estipulándose en ningún momento de las bases que el Plan de Oferta contenido en el formato No. 5 pudiera ser subsanado, ya que en ese caso sí se habría atentado contra el principio de legalidad y además contra el derecho de igualdad del resto de oferentes que presentaron el Plan de oferta conforme al formato No. 5 según se estipuló en las bases de licitación, ya que se habría otorgado una ventaja al oferente que no presentó el Plan de Oferta conforme al formato No. 5 de las bases de licitación.
- vii. Según la condición IO-05 los oferentes participantes podían solicitar aclaratorias o adendas, Si no lo hicieren, quedara entendido que el

ofertante al formular su oferta, lo ha hecho tomando en cuenta la condición que sea más favorable para el contratante. No se permitirá que el ofertante se aproveche de cualquier error, contradicción, discrepancia, u omisión cometido en las Bases de Licitación, y no se harán pagos ni se concederá prórroga alguna por estos conceptos. Todo lo anterior, es también aplicable al ofertante ganador, quien tendrá la obligación de informar por escrito a la ANDA sobre la existencia de cualquier término, condición o estipulación contradictoria dentro de las Bases de Licitación antes de la fecha de suscripción del contrato. De no hacerlo, acepta que, en caso de discrepancias o contradicciones entre los documentos contractuales, sean estos interpretados en las condiciones más favorables para la ejecución del contrato objeto de este proceso a juicio de la ANDA.

- viii. Es así que no se han vulnerado los principios de legalidad, libre competencia e igualdad y racionalidad del gasto público, Ética y buena fe, y tampoco se han otorgado ventajas a diferentes ofertantes como lo menciona el recurrente, ya que se respetó el contenido de las bases de licitación en la evaluación de lo ofertado, se compararon las 3 ofertas en igualdad de condiciones sin otorgar ventaja a ninguno de los participantes.
- ix. Respecto a la vulneración al principio de racionalidad del gasto público, es importante mencionar que en la condición CG-01. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, de las bases de licitación, se estipuló que la ANDA adjudicará el presente proceso en Forma Total o Parcial por Lote, al (os) ofertante (s) que haya(n) cumplido con la capacidad Legal, Financiera y que haya (n) cumplido con la Evaluación Técnica, presente la oferta más baja, o la que más convengan a los intereses de la Institución, esto no significa que la oferta con el precio más bajo será, necesariamente, la seleccionada, pues tal valoración de conveniencia debe armonizar con los parámetros o requisitos técnicos y financieros de obligatorio cumplimiento por parte de las ofertas de bienes o servicios, en atención a la tecnificación y naturaleza de la prestación u objeto de la licitación, según las bases de licitación, y frente a los cuales el aspecto financiero no puede prevalecer deliberadamente. Es así que atendiendo a la justificación de la compensación del valor económico por otros valores vinculados con la utilidad o eficacia de la prestación, la CEAN determinó que por un incremento general de \$370.33 IVA incluido, a la oferta más económica, se estarían recibiendo un total de 443,772 kilómetros de rendimiento adicional lo que significa que estaríamos prolongando la operatividad de la flota vehicular institucional, en caso de mantener lo adjudicado. Considerando además que la ANDA es una institución que presta un servicio público esencial a la población y que contar con un rendimiento adicional y de calidad en la flota vehicular generaría incluso un ahorro institucional en beneficio de los intereses públicos.
- x. En este sentido, esta Comisión considera que no son atendibles las razones de la sociedad recurrente para solicitar a esta Administración que revoque la resolución de adjudicación impugnada, ya que su oferta

en los lotes e ítems no adjudicados o declarados desiertos, no se adecuó a lo estipulado en las bases de licitación y por no ser la más conveniente a los intereses de la institución, según se ha manifestado ampliamente en el presente dictamen.

6) Que por las razones antes expuestas y con base a los artículos 76 y 77 LACAP, es que la Comisión Especial de Alto Nivel, en cumplimiento al cometido encomendado, RECOMIENDA:

1. Declarar NO HA LUGAR el Recurso de Revisión interpuesto por el señor VICTOR MANUEL ALVARADO BARRIENTOS, Representante Legal de la Sociedad CONTINENTAL AUTOPARTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CONTIPARTS, S.A. de C.V., en contra del acuerdo número 4.1.9 tomado en la sesión ordinaria número 14, Libro 2, celebrada el día 24 de septiembre de 2019, por la Junta de Gobierno en el proceso de la Licitación Pública No. LP-39/2019, denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS, MOTOCICLETAS Y MAQUINARIA PESADA DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2019."
2. Se CONFIRME la resolución de adjudicación parcial contenida en el acuerdo número 4.1.9 tomado en la sesión ordinaria número 14, Libro 2, celebrada el día 24 de septiembre de 2019.
3. Se CONTINÚE con el proceso de contratación.

Con base al informe emitido por la Comisión Especial de Alto Nivel, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Declarar NO HA LUGAR el Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad CONTINENTAL AUTOPARTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONTIPARTS, S.A. DE C.V., a través de su Administrador Único Propietario y Representante Legal, Ingeniero VICTOR MANUEL ALVARADO BARRIENTOS, en contra del acuerdo número 4.1.9, tomado en la sesión ordinaria número 14, Libro 2, celebrada el día 24 de septiembre de 2019, por medio del cual se adjudicó parcialmente el proceso de Licitación Pública No. LP-39/2019 denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS, MOTOCICLETAS Y MAQUINARIA PESADA DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2019".
2. Confirmar la Adjudicación parcial de la Licitación Pública No. LP-39/2019 denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS, MOTOCICLETAS Y MAQUINARIA PESADA DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2019", realizada mediante acuerdo número 4.1.9 tomado en la sesión ordinaria número 14, Libro 2, celebrada el día 24 de septiembre de 2019.
3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice las notificaciones correspondientes.

Se hace constar que en este momento, el señor Presidente de la Institución, Arquitecto Frederick Antonio Benítez Cardona, solicita autorización para retirarse de la sesión, nombrándose para continuar presidiendo la misma al señor Jorge Alejandro Aguilar Zarco, Director Adjunto por parte del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte.

5.5) Unidad Jurídica.

5.5.1) El Gerente de la Unidad Jurídica...

5.5.2) El Gerente de la Unidad Jurídica, en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 4.7.2 tomado en la sesión ordinaria número 15, Libro 2, celebrada el día 30 de septiembre de 2019, emite Dictamen Legal en relación a correspondencia de fecha 18 de septiembre de 2019, suscrita por el señor Adalberto Mauricio Alvarenga Funes, Representante Legal de la Sociedad VÍA DEL MAR, S.A. DE C.V., por medio de la cual solicita que la ANDA reciba Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, ubicada en la Residencial Vía del Mar, Municipio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; por lo que atendiendo a ello emite el dictamen en los términos siguientes:

- a. Que en el escrito presentado el día 18 de septiembre de 2019, el señor Alvarenga Funes, Representante Legal de la Sociedad VÍA DEL MAR, S.A. DE C.V., expresa que dicha Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, se encuentra en pleno y normal funcionamiento, por lo que requiere se practique inspección por parte de la ANDA y habiendo verificado los extremos de su solicitud se entregue nota de recepción de dicha Planta de Tratamiento.
- b. Que con fecha 1 de julio de 2019, el señor Alvarenga Funes, presentó escrito ante el Área de Saneamiento de la Región Metropolitana en el cual de igual manera solicitó se practicara inspección a dicha Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Residencial Vía del Mar, Municipio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de la Libertad; solicitud a la cual el Ingeniero Flavio Miguel Meza, Encargado del Área de Saneamiento de la Región Metropolitana dio respuesta en el siguiente sentido: "...al respecto hago de su conocimiento que según acuerdo 6.1 del acta 63 de fecha 6 de diciembre de 2011, en el numeral 2 se estipula literalmente lo siguiente: "Dicha Planta de Tratamiento en su operatividad y mantenimiento a través del tiempo, quedará bajo la responsabilidad del Urbanizador o bajo la responsabilidad de una Junta de Agua Potable y Saneamiento o cualquier otra forma de organización, para el caso de las comunidades. Para el caso de los urbanizadores, dicha organización y traspaso de la obra a las mencionadas juntas, será por el mencionado urbanizador e incorporadas jurídicamente en el contrato de venta de viviendas y por las autoridades locales u otras formas de organización legalmente establecidas en el sector rural, donde se enfatice la responsabilidad adquirida antes que ANDA habilite el acceso al agua potable demandando". En base a lo anterior, la operación deberá ser traspasada por el urbanizador a los beneficiarios del servicio de tratamiento de aguas residuales de la Residencial Vía del Mar".
- c. Que si bien es cierto que por medio de Resolución No. 041/98 Ref.UR.200.099.98, la cual fue una modificación de la Resolución 268/97, de fecha 16 de febrero de 1998, se aprobaron los planos de la Urbanización Vía del Mar y en el Punto número 4.0 Alcantarillado y que la misma fuera aprobada de la siguiente manera: "Para la recepción final de la Planta de Tratamiento de Aguas Negras se realizará verificando contra eficiencia para lo que se tomarán muestras con el objetivo de establecer los porcentajes de

remoción y en base a los datos se procederá a su recepción..."; Asimismo, se estableció: "El mantenimiento de la Planta de Tratamiento de aguas negras correrá por cuenta del propietario de la Urbanización"; el procedimiento de recepción de plantas de tratamiento de aguas negras (PTAR) fue modificado por la "POLÍTICA INSTITUCIONAL A SER CONSIDERADA EN TODOS AQUELLOS CASOS, QUE SOLICITANDO FACTIBILIDAD DE SERVICIOS A LA INSTITUCIÓN, NECESITEN CONSTRUIR PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS", Aprobada mediante acuerdo número 6.1 del acta número 63, de fecha 6 de diciembre de 2011, en el cual literalmente se establece que: "2. Dicha planta de tratamiento en su operatividad y mantenimiento a través del tiempo, quedará bajo la responsabilidad del Urbanizador o bajo la responsabilidad de una Junta de Agua Potable y Saneamiento o cualquier otra forma de organización, para el caso de las comunidades. Para el caso de los urbanizadores, dicha organización y traspaso de la obra a las mencionadas juntas, será por el mencionado urbanizador e incorporadas jurídicamente en el contrato de venta de viviendas y por las autoridades locales u otras formas de organización legalmente establecidas en el sector rural, donde se enfatice la responsabilidad adquirida antes que ANDA habilite el acceso al agua potable demandando".

- d. Que con fecha 10 de octubre de 2019, se recibió Oficio número 1486 procedente del Juzgado Ambiental de Santa Tecla, por medio del cual informa que dicho tribunal ha tenido conocimiento de que con fecha 18-IX-2019 se ha dirigido escrito a la Junta de Gobierno de esta autónoma, firmado por el señor Adalberto Mauricio Alvarenga Funes, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Vía del Mar, S.A. de C.V., mediante la cual se está haciendo entrega de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Residencial Vía del Mar, ubicada en el municipio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, en el cual expresa que se siguen 2 expedientes, un proceso declarativo común bajo Ref. PC5-2/18, promovido por la Fiscalía General de la República contra las Sociedades Vía del Mar, S.A. de C.V., Técnicos en Construcción, S.A. de C.V., y contra los señores Saúl Pocasangre Escobar y Miguel Angel Pocasangre Escobar; en el cual dentro de la relación fáctica que fundamenta dicha demanda se encuentra "precisamente el abandono y mal funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Residencial Vía del Mar, ubicada en dicha residencial y de la cual se está pidiendo la recepción por parte de la ANDA"; Asimismo informa de la existencia del expediente de Medidas Cautelares bajo Ref. MC12-3/19, en el cual en relación a la referida Planta de Tratamiento con fecha 27 de mayo de 2019, se ha impuesto la siguiente medida: "Iniciar las gestiones técnicas, autorizaciones y obras materiales correspondientes para rehabilitar funcionalmente y de manera urgente la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Residencial Vía del Mar; para lo cual deberá presentar los planos y diseños del Ministerio de Medio Ambiente y recursos Naturales para su aprobación", haciendo del conocimiento que NO SE HA DEMOSTRADO por parte de la Sociedad Vía del Mar, S.A. de C.V., que dicha planta se encuentre en buen estado de funcionamiento, ni que cuente con la aprobación del MARN; Asimismo, dentro de las diligencias judiciales y periciales se ha determinado que dicha

planta NO ESTÁ OPERANDO y por lo tanto NO CUMPLE CON LA FUNCIÓN DE DEPURAR LAS AGUAS RESIDUALES que genera dicha residencial; situación que se hace del conocimiento a efecto de que se tome en cuenta al momento de tomar una decisión respecto a la petición presentada a Junta de Gobierno.

- e. Que en razón de todo lo antes expuesto, la Unidad Jurídica recomienda a la Junta de Gobierno, se declare NO HA LUGAR lo solicitado por el señor Adalberto Mauricio Alvarenga Funes, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad VÍA DEL MAR, S.A. DE C.V., en el sentido de que no es posible recibir la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Residencial Vía del Mar, Municipio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, en virtud de que la operatividad y mantenimiento de dicha planta, es responsabilidad del Urbanizador; Asimismo, por lo manifestado por el Juez Ambiental de Santa Tecla, en el sentido de que sobre dicha planta penden 2 procesos ambientales relativos a su abandono y mal funcionamiento.

La Junta de Gobierno después de conocer sobre el Dictamen Legal, **ACUERDA:**

1. Declarar NO HA LUGAR lo solicitado por el señor Adalberto Mauricio Alvarenga Funes, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad VÍA DEL MAR, S.A. DE C.V., en el sentido de que no es posible recibir la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Residencial Vía del Mar, Municipio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, en virtud de que la operatividad y mantenimiento de dicha planta, es responsabilidad del Urbanizador; Asimismo, por lo manifestado por el Juez Ambiental de Santa Tecla, en el sentido de que sobre dicha planta penden 2 procesos ambientales relativos a su abandono y mal funcionamiento.
2. Instruir a la Unidad Jurídica para que realice la notificación correspondiente.

5.5.3) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para adquirir a Título de Compraventa un Inmueble de naturaleza rústica hoy Urbano, situado en la Orilla de la Laguna de Ilopango, llamada Joya Grande, identificado como Lote No. 11, ubicado geográficamente en el Municipio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, propiedad del Señor Héctor Daniel Tobar Osorio.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), con el propósito de cumplir con sus fines institucionales, así como, ampliar el Proyecto de Agua Potable del Lago de Ilopango (PAPLI) que se está ejecutando, ha gestionado la adquisición de un inmueble de Naturaleza rústica hoy urbano, con un área registral de 1,973.20Mt², situado en la Orilla de la Laguna de Ilopango, llamada Joya Grande, identificado como Lote No. 11, ubicado geográficamente en el Municipio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, inscrito a favor del señor Héctor Daniel Tobar Osorio, bajo la Matrícula número 60425447-00000, Asiento 3, del Centro Nacional de Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de la Primera Sección del Centro, correspondiente al Departamento de San Salvador.
- II. Que mediante correspondencia de fecha 22 de febrero de 2017, y reenviada a la Unidad Jurídica el día 12 de agosto de 2019, el señor Héctor Daniel Tobar

Osorio en su calidad de propietario del precitado inmueble, propuso a la ANDA vender dicho inmueble por el precio de CIENTO SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$160,000.00).

- III. Que en fecha 17 de marzo de 2017, el Jefe de la Unidad de Diseño y Formulación de Proyectos, remitió valuó del terreno por el precio de CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$59,196.00) y por la infraestructura NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$95,804.00), sumando un total de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$155,000.00).
- IV. Que en fecha 26 de agosto de 2019, el Gerente de la Región Metropolitana, ratificó que dicho inmueble es necesario adquirirlo para los fines institucionales el cual será utilizado para la ampliación del Proyecto de agua Potabilizada del Lago de Ilopango (PAPLI).
- V. Que el día 5 de septiembre de 2019, se presentó por parte de la ANDA oferta al señor Héctor Daniel Tobar Osorio, por el precio de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$50,000.00) por el terreno y por la infraestructura OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$80,000.00) sumando un total de CIENTO TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$130,000.00), oferta que no fue aceptada, según consta en la nota de fecha 18 de septiembre de 2019, solicitando el propietario del inmueble que la ANDA reconsiderara el valor ofrecido por la cantidad de CIENTO SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$160,000.00), en virtud de la ubicación y las construcciones formales que dicho inmueble posee.
- VI. Que en fecha 10 de octubre de 2019, se presentó al señor Héctor Daniel Tobar Osorio, una nueva oferta por el precio de CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$59,196.00) por el Terreno y por la infraestructura NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$90,804.00) sumando un total de CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$150,000.00); oferta que fue aceptada, según consta en correspondencia de fecha 11 de octubre de 2019.
- VII. Que el precitado inmueble tiene un área registral de 1973.20Mt² y luego de realizar las investigaciones correspondientes, a partir de la información registral y catastral encontrada en la base de datos del Centro Nacional de Registros (CNR), se estableció que es legalmente factible realizar la Compraventa del referido inmueble.

Por lo antes expuesto y con base a lo dispuesto en el artículo 3 literal a) de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar la adquisición del inmueble de Naturaleza rústica hoy urbano, situado en la Orilla de la Laguna de Ilopango, llamada Joya Grande, identificado como Lote No. 11, ubicado geográficamente en el Municipio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, inscrito a favor del señor Héctor Daniel Tobar Osorio, bajo la matrícula número 60425447-00000, Asiento 3, del Centro Nacional de Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de la Primera Sección del Centro, correspondiente al Departamento de San Salvador, con

una extensión superficial según Escritura Pública de 1973.20Mt², por el precio de CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$150,000.00).

2. Instruir a la Unidad Jurídica para que realice todos los trámites que legalmente correspondan a fin de darle cumplimiento a lo autorizado en el presente acuerdo.
3. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que comparezca ante notario a suscribir la Escritura Pública de Compraventa, así como firmar cualquier documento que sea necesario para la inscripción del inmueble en el Centro Nacional de Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de la Primera Sección del Centro, correspondiente al Departamento de San Salvador.
4. Instruir a la Unidad Financiera Institucional, para que erogue la cantidad CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$150,000.00), a favor del señor Héctor Daniel Tobar Osorio, en concepto del pago del precio por la compraventa del precitado inmueble.

Se hace constar que en este momento se incorpora a la sesión el señor Bernardo Antonio Ostorga Sánchez, Director Propietario por parte del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que a partir del siguiente punto participa en la reunión.

5.6) Unidad de Recuperación de Mora.

5.6.1) El Jefe de la Unidad de Recuperación de Mora, remite a la Junta de Gobierno, Recurso de Apelación presentado por la Alcaldía Municipal de Sonsonate, a través de su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales, licenciado Edson Wilfredo Morán Conrado; en contra del acto administrativo de suspensión del servicio de agua potable a dicha comuna.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el 12 de agosto de 2019, mediante correspondencia suscrita por el Jefe de Recuperación de Mora de la ANDA, se le notificó al señor José Roberto Aquino Ruíz, Alcalde Municipal de Sonsonate, el monto que la comuna le adeuda a la ANDA, con el fin de lograr una resolución favorable entre ambas instituciones; sin embargo, al no lograr una solución al respecto, el día 26 de septiembre de 2019, se le notificó al Alcalde Municipal el auto de suspensión de los servicios de acueductos.
- II. Que en vista de lo anterior, la Alcaldía Municipal de Sonsonate, a través de su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales, licenciado Edson Wilfredo Morán Conrado, presentó Recurso de Apelación en contra del acto administrativo de suspensión del servicio de agua potable a dicha comuna, emitido por el Jefe de la Unidad de Recuperación de Mora.
- III. Que al hacer el respectivo análisis sobre el Recurso de Apelación, se advierte que este cumple con los requisitos de tiempo establecidos en el artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y que ha sido presentado ante el órgano que dictó el acto que se impugna de conformidad al inciso segundo del artículo precitado.

Con base a lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en los artículos 134 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la Junta de Gobierno

ACUERDA:

1. Admitir el Recurso de Apelación presentado por la Alcaldía Municipal de Sonsonate, a través de su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales, licenciado Edson Wilfredo Morán Conrado; en contra del acto administrativo de suspensión del servicio de agua potable a dicha comuna, emitido por el Jefe de la Unidad de Recuperación de Mora.
 2. Instruir a la Unidad Jurídica para que sustancie el recurso interpuesto; asimismo, en coordinación con la Gerencia Comercial sostengan reuniones con los representantes de la Municipalidad, con el fin de verificar los saldos de ambas instituciones, a efecto de realizar un cruce de deudas con el objeto de llegar a un acuerdo de pago, el cual deberá ser del conocimiento de esta Junta de Gobierno.
-
-

5.7) Gerencia Región Central.

5.7.1) La Gerente de la Región Central, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para Declarar de Interés Social las Comunidades: Los Zacatillos, Municipio de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, para 15 servicios de agua potable tipo domiciliario; La Estación, Municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador, para 41 servicios de agua potable tipo domiciliario; Santa Isabel, Municipio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, para 34 servicios de agua potable tipo domiciliario.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que parte de la misión Institucional es el incremento de la cobertura de los servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario, y por tanto un factor que determina el desarrollo económico y social de las comunidades. El acceso a agua limpia y segura es una necesidad prioritaria que se debe cubrir para que las comunidades puedan alcanzar el nivel de desarrollo adecuado que les dé una mejor calidad de vida.
- II. Que, en las comunidades antes indicada, se han ejecutado proyectos de introducción de agua potable y/o aguas negras, con los cuales se está beneficiando aproximadamente a 313 habitantes.
- III. Que de acuerdo al Informe Socioeconómico elaborado y presentado por la Gerente de la Región Central, la mayoría de familias que habitan las referidas Comunidades son de escasos recursos económicos, por lo que pueden considerarse como asentamientos humanos en desarrollo que buscan mejorar sus condiciones de vida; pudiendo concederse tal declaratoria, solo para efecto del pago del entronque o conexión a las redes de la ANDA, que relaciona el artículo 3 literal "a" del Decreto Ejecutivo en el Ramo de Economía que contiene las tarifas por los servicios de Acueducto y Alcantarillado así como al indicado en el artículo 4.10.1 del mismo Decreto Ejecutivo, que hace referencia a la tarifa por conexión o acometida, una vez sean declarados bajo el concepto de "Interés Social"; y para los habitantes que no son elegibles a dicho beneficio se propone se les otorgue un plazo de 6 meses para el pago que corresponda.
- IV. Que de conformidad al referido artículo 3 literal "a" antes citado, es facultad de la Junta de Gobierno declarar de interés social a los asentamientos humanos en desarrollo; pudiendo concederse tal declaratoria solo para efecto del pago el entronque o conexión a las redes de la ANDA.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar de Interés Social, para los efectos del artículo 3 literal "a" y artículo 4.10.1 del Decreto Ejecutivo en el Ramo de Economía que contiene las tarifas por los servicios de Acueducto y Alcantarillado que presta la Administración Nacional de Acueducto y Alcantarillado, a las Comunidades: Los Zacatillos, Municipio de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, para 15 servicios de agua potable tipo domiciliario; La Estación, Municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador, para 41 servicios de agua potable tipo domiciliario; Santa Isabel, Municipio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, para 34 servicios de agua potable tipo domiciliario.
2. Instruir a la Gerencia Comercial para que realice los trámites correspondientes.

5.8) Gerencia Región Occidental.

5.8.1) El Gerente de la Región Occidental, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para Declarar de Interés Social la Comunidad: San Leandro No.1, Municipio de Juayua, Departamento de Sonsonate, para 30 servicios de alcantarillado sanitario tipo domiciliario.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que parte de la misión Institucional es el incremento de la cobertura de los servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario, y por tanto un factor que determina el desarrollo económico y social de las comunidades. El acceso a agua limpia y segura es una necesidad prioritaria que se debe cubrir para que las comunidades puedan alcanzar el nivel de desarrollo adecuado que les dé una mejor calidad de vida.
- II. Que, en la comunidad antes indicada, se ha ejecutado proyecto de introducción de agua potable y/o aguas negras, con los cuales se está beneficiando aproximadamente a 120 habitantes.
- III. Que de acuerdo al Informe Socioeconómico elaborado y presentado por el Gerente de la Región Occidental, la mayoría de familias que habitan la referida Comunidad son de escasos recursos económicos, por lo que pueden considerarse como asentamientos humanos en desarrollo que buscan mejorar sus condiciones de vida; en tal sentido pueden ser beneficiados con la exoneración del pago del entronque o conexión a las redes de la ANDA, que relaciona el artículo 3 literal "a" del Decreto Ejecutivo en el Ramo de Economía que contiene las tarifas por los servicios de Acueducto y Alcantarillado así como al indicado en el artículo 4.10.1 del mismo Decreto Ejecutivo, que hace referencia a la tarifa por conexión o acometida, una vez sean declarados bajo el concepto de "Interés Social"; y para los habitantes que no son elegibles a dicho beneficio se propone se les otorgue un plazo de 6 meses para el pago que corresponda.
- IV. Que de conformidad al referido artículo 3 literal "a" antes citado, es facultad de la Junta de Gobierno declarar de interés social a los asentamientos humanos en desarrollo; pudiendo concederse tal declaratoria solo para efecto del pago del entronque o conexión a las redes de la ANDA.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar de Interés Social, para los efectos del artículo 3 literal "a" y artículo 4.10.1 del Decreto Ejecutivo en el Ramo de Economía que contiene las tarifas por los servicios de Acueducto y Alcantarillado que presta la Administración Nacional de Acueducto y Alcantarillado, la Comunidad: San Leandro No.1, Municipio de Juayua, Departamento de Sonsonate, para 30 servicios de alcantarillado sanitario tipo domiciliar.
2. Autorizar el plazo de 6 meses para que las familias habitantes de la Comunidad: San Leandro No.1, Municipio de Juayua, Departamento de Sonsonate, que la Gerencia Región Occidental ha considerado no elegibles al beneficio para ser Declarados como de Interés Social, paguen el valor total del entronque o conexión a las redes de la ANDA.
3. Instruir a la Gerencia Comercial para que realice los trámites correspondientes.

5.9) Unidad de Secretaría.

5.9.1) La Secretaria de la Junta de Gobierno, informa que el día 18 de octubre de 2019, se recibió un segundo escrito de la Alcaldía Municipal de Olocuilta, Departamento de La Paz, mediante el cual en síntesis comunican que: En el Decreto Legislativo No. 125 de fecha 6 de septiembre de 2012, publicado en el D.O. No. 169, Tomo No. 396 de fecha 12 de septiembre de 2012; en el artículo 1 se estableció que La Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), deberá brindar el servicio de agua potable con una tarifa preferencial que no exceda del costo de producción, por metro cúbico, a las 262 Alcaldías del país. Facultándose al Órgano Ejecutivo, para que emitiera las disposiciones legales que faciliten la aplicación de lo establecido en dicho decreto; artículo 2 dispone que las presentes disposiciones, por su carácter especial, prevalecerán sobre cualquier otra disposición que las contraríe; artículo 3 estableció que dicho Decreto entraría en vigencia 8 días después de su publicación en el Diario Oficial. A tal efecto de la lectura de los acuerdos Nos. 1279 y 1356 emitidos por el órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía publicados en los Diarios Oficiales de fecha 10 de septiembre de 2015 y 09 de octubre de 2017 respectivamente, se infiere que a la fecha de hoy, la Junta de Gobierno de ANDA ha incumplido con el mandato establecido en el Decreto Legislativo No. 125, incumplimiento que tiene como consecuencia jurídica la inexistencia de una tarifa que le sea aplicable a los municipios; ya que las Tarifas establecida en el artículo 4, numeral 4.2 del Acuerdo Ejecutivo No. 867 de fecha 16 de octubre de 2009 y en el artículo 4, numeral 4.2 del Acuerdo Ejecutivo No. 1297 de fecha 10 de septiembre de 2011, ambos emitidos por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía y publicados en los Diarios Oficiales de fecha 26 de octubre de 2009 y 10 de septiembre de 2015 respectivamente. Al contravenir lo preceptuado en el Decreto Legislativo No. 125, no tienen aplicabilidad en lo que al Municipio de Olocuilta, Departamento de La Paz concierne.

Por consiguiente, al no haberse publicado en el Diario Oficial tarifa alguna que le sea aplicable al Municipio de Olocuilta, Departamento de La Paz, así como, en consideración a la inaplicabilidad establecida en los Acuerdos Ejecutivos Nos. 867 y 1279, se solicita a la Junta de Gobierno emita el correspondiente acuerdo por medio del cual deja sin efecto la supuesta deuda en concepto de servicio de

agua potable proporcionados a los inmuebles donde funcionan oficinas, mercados, rastros, centros recreativos o de convivencia, y en general cualquier tipo de dependencia Municipal, ya que de continuar con dicha acción, ANDA estaría vulnerando el Derecho de Propiedad del Municipio de Olocuilta por inobservancia al Principio de Legalidad.

Que la Junta de Gobierno, tomando en consideración que ya se había recibido un primer escrito, el cual fue marginado a la Dirección Administrativa Financiera con el objeto que se realizara el trámite que legalmente correspondiera, así como, darle respuesta al interesado, según consta en el acuerdo número 4.3.3, tomado en Sesión Ordinaria número 15, Libro 2, celebrada el día 30 de septiembre de 2019; En esta oportunidad para mejor proveer y considerando que la solicitud del señor Alcalde es de índole legal, se considera conveniente que previo a emitir pronunciamiento la Unidad Jurídica emita Dictamen Legal con el objeto de que la resolución que se dicte sea apegada a Derecho y no contravenga ninguna Normativa Interna vigente, por tanto, **ACUERDA:**

1. Dar por recibida la correspondencia suscrita por Dr. Marvin Ulises Rodríguez, Alcalde Municipal de Olocuilta, Departamento de La Paz, la cual queda anexa a los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir a la Unidad Jurídica para que emita Dictamen Legal con el objeto de que la resolución que se dicte sea apegada a Derecho y no contravenga ninguna Normativa Interna vigente.

5.9.2) La Secretaria de la Junta de Gobierno, hace del conocimiento de ésta, correspondencia recibida en la Unidad de Secretaría el día 18 de octubre de 2019, suscrita por el Señor Baltazar de Jesús Bonilla Bonilla, Representante Legal de la Sociedad SERVICIOS E INVERSIONES EL ATARDECER, S.A. DE C.V., mediante la cual brinda seguimiento a solicitud presentada en ésta Unidad en fecha 18 de septiembre de 2019, en la cual requiere se le realice el pago del saldo pendiente, correspondiente a las siguientes Órdenes de Compra: Libre Gestión No. 54/2019 con Orden de Compra No. 76/2019, ejecutado en el período del 05 de marzo de 2019 al 02 de junio 2019; y Libre Gestión No. 66/2019 con Orden de Compra No. 96/2019, ejecutado en el período del 08 de abril de 2019 al 07 de mayo de 2019, ambos procesos denominados "SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE CAMIONES CISTERNA PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN LOS DIFERENTES SECTORES DEL AMSS", la cual asciende a la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$45,438.91).

La Junta de Gobierno considerando que la Administración de los negocios de la institución, por ministerio de ley le corresponde al Presidente de la ANDA, recomienda que la solicitud se remita a la instancia correspondiente, por tanto,

ACUERDA:

1. Dar por recibida la correspondencia suscrita por el Señor Baltazar de Jesús Bonilla Bonilla, Representante Legal de la Sociedad SERVICIOS E INVERSIONES EL ATARDECER, S.A. DE C.V., la cual queda anexa a los antecedentes de la presente acta.
2. Delegar a la Secretaria de la Junta de Gobierno, para que margine la correspondencia a la Dirección Administrativa Financiera, para realice el

trámite que legalmente corresponda, así como, darle respuesta al interesado.

Vista la correspondencia presentada en el punto que antecede; el Ingeniero José Antonio Velásquez Montoya, Director Propietario por parte de la Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción, solicita a la Directora Administrativa Financiera que presente un informe ejecutivo, en el que refleje el pago realizado a los proveedores con los fondos adquiridos mediante la Línea de Crédito No Rotativa con el Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., autorizada por esta Junta de Gobierno en la sesión ordinaria número 13 de fecha 16 de septiembre de 2019; asimismo anexe un detalle de las deudas actualizadas, tanto lo que debe la Institución como lo que le adeudan a la misma.

5.10) Dirección Administrativa Financiera.

5.10.1) La Directora Administrativa Financiera, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para suscribir "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS-ANDA, LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y LAS DIFERENTES INSTITUCIONES DEL ESTADO".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Presidencia de la República de El Salvador es la institución responsable de velar por la viabilidad técnica y estratégica de las principales acciones gubernamentales, así como el de participar y coordinar en el proceso de diseño y formulación de políticas públicas que deban realizar las distintas entidades estatales con el objeto de lograr su compatibilidad con uno de los ejes prioritarios de este nuevo Gobierno que es la función social.
- II. Que para el cumplimiento de las políticas de estado, se requiere de una cooperación interinstitucional, para lo cual, es necesario suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados –ANDA, Presidencia de la República de El Salvador y las diferentes Instituciones del Estado, que tendrá como objeto establecer las condiciones y mecanismos de cooperación interinstitucional, los cuales tendrán por finalidad elevar las capacidades de dichas entidades, todo en aras de viabilizar el cumplimiento de los fines institucionales mediante la transferencia de experiencias, conocimiento y capacidades, así como, la destinación recíproca de recursos materiales y humanos, y el suministro de bienes, atención al personal y la prestación de servicios que formen parte de las funciones a las cuales se dedican por mandato legal.
- III. Que el artículo 86 de la Constitución de la República dispone que las atribuciones de los órganos del Gobierno son indelegables, pero estos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas, en tal sentido, las distintas instituciones del Estado pueden colaborar o coordinarse entre sí en el ejercicio de sus funciones para lograr un determinado objetivo.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar la suscripción del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS-ANDA, LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y LAS DIFERENTES INSTITUCIONES DEL ESTADO".

2. Delegar a la Unidad Jurídica para que procedan con los trámites que legalmente correspondan.
3. Autorizar al señor Presidente de la Institución, para que firme el convenio autorizado en el presente acuerdo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Director Adjunto designado para presidir la sesión, señor Jorge Alejandro Aguilar Zarco, dio por terminada la sesión, siendo las dieciocho horas con treinta y tres minutos de todo lo cual yo, la Secretaria CERTIFICO.

ARQ. FREDERICK ANTONIO BENÍTEZ CARDONA
PRESIDENTE

SR. RODRIGO ALEJANDRO FRANCIA AQUINO
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL

SR. BERNARDO ANTONIO OSTORGA SÁNCHEZ
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE
TRANSPORTE

LICDA. CÁNDIDA JULIETA YANES CALERO
DIRECTORA PROPIETARIA
MINISTERIO DE SALUD

INGA. TARIANA ELIETH RIVAS POLANCO,
CONOCIDA POR TATIANA ELIETH RIVAS
POLANCO
DIRECTORA PROPIETARIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ING. JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ MONTOYA
DIRECTOR PROPIETARIO
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DE
LA CONSTRUCCIÓN

SR. MANUEL ISAAC AGUILAR MORALES
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL

SR. JORGE ALEJANDRO AGUILAR ZARCO
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE
TRANSPORTE

LIC. MARVIN ROBERTO FLORES CASTILLO
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE SALUD

ING. OSCAR BALMORE AMAYA COBAR
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LICDA. ANA GLORIA MUNGUÍA VIUDA DE
BERRÍOS
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ING. FLAVIO MIGUEL MEZA CARRANZA
DIRECTOR TÉCNICO

LICDA. ZULMA VERÓNICA PALACIOS CASCO
SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO